

00745/

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS ESPECIALIDAD DE FINANZAS PÚBLICAS

ANÁLISIS LEGAL, SOCIOECONÓMICO E INSTITUCIONAL DE LAS
PARTICIPACIONES A LOS ESTADOS BAJO EL ESQUEMA DE COORDINACIÓN
FISCAL - CASO TAMAULIPAS -

Tutor: Dr. Gustavo A. Esquivel Vázquez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jaime Ramón Julio Sánchez

junio 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mi agradecimiento

Al Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y a quien actualmente lo gobierna, sin su ayuda, al igual que yo, muchos tamaulipecos no continuaríamos preparándonos, con la encomienda de buscar la excelencia académica con el fin de mejorar el bienestar social.

Tomás Yarrington.

**ANÁLISIS LEGAL, SOCIOECONÓMICO E
INSTITUCIONAL DE LAS PARTICIPACIONES A LOS ESTADOS BAJO EL
ESQUEMA DE COORDINACIÓN FISCAL - CASO TAMAULIPAS -**

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ESTADO Y FEDERACIÓN

1. *Concepto de Estado y Federación*
2. *Antecedentes y Origen del Federalismo*
3. *El Federalismo en Europa*
4. *El Federalismo en México*
5. *El Federalismo Fiscal*

CAPÍTULO II

FEDERALISMO FISCAL INTERNACIONAL, SITUACIÓN EN OTROS PAÍSES Y
MÉXICO

1. *El Federalismo Fiscal Internacional*
 - A. *Canadá*
 - B. *Estados Unidos de América*
 - C. *Suiza*
 - D. *Australia*

E. *Unión Europea*

F. *Argentina*

G. *Brasil*

H. *Chile*

I. *Venezuela*

2. *México*

3. *Nivel de Transferencias*

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL DE LA COORDINACIÓN FISCAL

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

A. *Exclusividad Federal de los Ingresos Públicos y Concurrencia de las Contribuciones*

B. *Concurrencia Federación-Estado*

2. *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002*

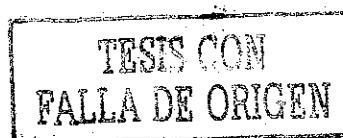
3. *Ley de Coordinación Fiscal*

4. *Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal con el Estado de Tamaulipas*

5. *Estructura Jurídica del Convenio*

6. *Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Estado de Tamaulipas*

7. *Otras Participaciones Señaladas por la Ley*



8 *Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de los Fondos de Aportaciones Federales -Ramo 33-*

9. *Deuda Pública de las Entidades Federativas*

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL EN SU CONTEXTO SOCIOECONÓMICO, FISCAL E INSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS

1. *Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el Estado de Tamaulipas*
2. *Procedimiento de Distribución*
3. *Situación Socioeconómica del Estado*
4. *Situación Fiscal*
5. *Situación Política e Institucional*
6. *Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006*

CAPÍTULO V

RESULTADOS HISTÓRICOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS ESTADOS

1. *Nacional*
2. *Las Tendencias Federales*
3. *Comparativos Internacionales*

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANEXOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende comprobar que el actual esquema de Coordinación Fiscal del cual dependen las participaciones a los Estados de la República, obedece a un esquema centralista que tuvo en su momento una justificación unitaria natural que tenía el Estado Mexicano, sin embargo, los cambios económicos, sociales y políticos del transcurrir de los años a la fecha en México, ha hecho de este sistema de Coordinación Fiscal, un sistema atávico, injusto e inequitativo, que beneficia aquellos Estados con mayor capacidad económica, contrario al espíritu de la Federación.

Se pretende demostrar como el actual marco legal federal de la Coordinación Fiscal, en los hechos, actúa contrario a su doctrina, perpetrándose jurídicamente, la desigualdad regional, y de ser así, se requiere la redefinición legal de las competencias estatales en la Constitución Federal.

ANÁLISIS LEGAL, SOCIOECONÓMICO E INSTITUCIONAL DE LAS
PARTICIPACIONES A LOS ESTADOS BAJO EL ESQUEMA DE COORDINACIÓN
FISCAL - CASO TAMAULIPAS -

CAPÍTULO I
ESTADO Y FEDERACIÓN

1. *Concepto de Estado y Federación*

El concepto de Coordinación fiscal depende teórica y jurídicamente del principio de Federalismo, los Estados Unidos Mexicanos conformados de 31 Estados y un Distrito Federal, Estados libres y soberanos política y jurídicamente; cualquier análisis metodológico de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, debe partir del pacto jurídico federal establecido en la Constitución Política.

Previo al análisis de Federación en un orden metodológico y de un entendimiento claro del concepto, necesitamos conceptualizar la palabra "Estado", de donde posteriormente hablaremos como una forma de la misma la Federación.

ESTADO

La palabra "Estado" según el Maestro Andrés Serra Rojas (1), designa la organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por los diferentes elementos que la constituyen, "Gobierno" se utiliza para designar el conjunto de los poderes públicos. De los órganos a quienes se atribuye el ejercicio de la soberanía.

1 Serra Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*, México, Ed Porrúa, 1993, 453-456 pp.

Estado y Gobierno se distinguen precisando que el estado abarca el todo de los fenómenos políticos y el titular de su soberanía ; y el Gobierno una parte del Estado o el conjunto de sus órganos , a quienes se encarga la realización de sus fines y ejercicio de su soberanía , que se deposita en el pueblo . El Estado aparece como un orden o estructura que no se confunde con el Gobierno , ya que es una parte formal de aquél. Este proceso político va a dar paso a las formas de Gobierno y a las formas de Estado. El concepto de forma afecta a los distintos grados de la realidad política. Si se refiere a la estructura global de esta realidad, con todo su complejo institucional e ideológico, configura el régimen político, si se afecta a la estructura de la organización política, determina la forma de Estado, y por último si se limita a tipificar las relaciones entre instituciones políticas , define el sistema de gobierno. La forma de Estado es la forma de la institución misma, del propio Estado.

Atendiendo a su estructura, las formas de Estado se pueden clasificar en dos grupos importantes.

El Estado unitario o central

Con una sola soberanía, población y territorio, como lo fue el caso del Estado Centralista Mexicano . Un Estado se llama unitario cuando sus instituciones de gobierno constituyen un solo centro de impulsación política. En el Estado unitario, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, al mismo régimen constitucional y a un orden jurídico común.

El Estado compuesto o complejo

Esta clasificación atiende a la existencia de uno o varios poderes externos sobre el mismo territorio. Esta formado por otros Estados, comprende entre sus elementos

constitutivos , Estados menores, siendo un Estado de Estados. En el Estado Federal el poder compete en el ámbito del mismo Estado a varios Estados llamados federados, que son los componentes del Estado Federal.

La base del Estado Federal es la existencia de un territorio, una población y un régimen jurídico general que determine una Federación representativa de la personalidad del Estado y titular de la soberanía . Cada una de las partes mantiene una cierta autonomía , en tanto que se limita el poder del gobierno central.

FEDERACIÓN

Los Clásicos.- Originalmente existen varios tratadistas clásicos puros sobre el concepto de Federación, los más cercanos a nuestra realidad en México son Alexis de Tocqueville, francés y el vienés Hans Kelsen (2). Alexis de Tocqueville observó el sistema norteamericano, desarrollando la teoría de la llamada "cosoberanía" donde tanto la Federación como las entidades federativas, son soberanas dentro de su competencia, es decir, cada una cuenta con su propia soberanía. De esta manera Tocqueville planteó las siguientes tres formas de distribuir las competencias:

- 1.- Enumerando tanto las competencias de la federación como de las entidades federativas. Con el problema que competencias no identificadas, generaría indefiniciones y conflictos
- 2 - El indicar las competencias de los Estados, anotándose que cualquier otro tema lo resolvería la federación, lesionando la soberanía de los estados.
- 3.- Señalar a la federación cuales son sus atribuciones, y todas las demás

2 Carpizo Mc Gregor, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, México, Ed. Porrúa, 1978, 232-240 pp

competencias recaen en los estados , ya que ellos son titulares originarios del poder público.

Complementando con las ideas del vienés Hans Kelsen podemos definir el **concepto de federación** con las siguientes reglas:

Las entidades federativas son autónomas, dentro de un marco señalado en una norma máxima que es la Constitución del Estado Federal; la autoridades de la entidades federativas no se encuentran subordinadas a las federales, sino que dentro de su competencia son autónomas; Las entidades federativas pueden imponer contribuciones; Las reformas constitucionales se deben realizar con la intervención de la federación y de las entidades federativas; Algunos órganos de la federación son formados con la voluntad de las entidades federativas, como es el caso de la Cámara de Senadores y Diputados.

A este respecto existe una interesante Tesis aislada de la Quinta Época, con número de registro 279,360 de la versión sistematizada, de interpretación de la Constitución por parte del Poder Judicial Federal que anota sobre Federación:

"Que conforme el artículo 40 de la Constitución de la República Mexicana es un Estado Federal en el que, por lo mismo, están divididas las atribuciones del poder soberano entre la Federación y los Estados. Ahora bien, respecto a tal división de facultades, la teoría jurídica del Estado Federal admite tres métodos distintos para realizarla, los cuales consisten: el primero en enumerar en forma tan completa como sea posible, las atribuciones del poder central y la de los Estados; el segundo, en enumerar las atribuciones del poder central, de manera que todas las

no especificadas, competen a los Estados, y el tercero, en enumerar las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el poder central todas las no comprendidas en esa enumeración; y aunque el tercero de los métodos enunciados es el más conveniente, desde el punto de vista constitucional, o sea aquel en que enumeran las atribuciones o facultades de los Gobiernos Locales, de manera que la presunción exista a beneficio del Poder Central, en razón de que una de las consecuencias de la evolución política y social, es la transformación de las necesidades de orden local, en intereses de orden general y éstos, como es natural, deben ser administrados por el gobierno central que es el representante del interés general, la Constitución nuestra adoptó al parecer (dados los términos de su artículo 124), el segundo de los métodos enunciados, determinando que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma Constitución, a los funcionarios federales, se entiendan reservadas a los Estados; pero es notorio que el principio no aparece admitido por el Constituyente, en toda su pureza puesto que, en algunos artículos de la Carta Federal, se confieren a los Estados algunas atribuciones; en otros, se les prohíbe el ejercicio de otras, que también se especifican; y a veces se concede la misma facultad atributiva a la Federación y a los Estados, estableciéndose así una jurisdicción concurrente; de donde acaso sea lógico concluir que el sistema adoptado por el Constituyente, fue una combinación de los tres métodos, por lo que no es sostenible el argumento, sacado únicamente del artículo 124 de la Constitución, de que la Federación sólo puede ejercer las facultades legislativas que expresamente le confiere el artículo 73 Constitucional; pues esas facultades van imbitas también en las demás jurisdicciones y facultades conferidas a la Federación, en otras materias no

comprendidas expresamente en el citado artículo 73, o quedaron reservadas a la nación , en diversos artículos de la propia Constitución.”

Controversia constitucional 2/32. Entre la Federación y el Estado DE Oaxaca . 3 y 17 de octubre de 1932. Mayoría de catorce votos, en cuanto al primer punto resolutivo, mayoría de nueve votos respecto de las demás proposiciones. Los Ministros Díaz Lombardo, Calderón y Urbina no asistieron a la sesión en que se decidieron los últimos puntos . Disidentes : De la Fuente y Couto, Guzmán Vaca, Barba y Julio García. La publicación no menciona el nombre del ponente

Según Jorge Carpizo (3), las características sintéticas del federalismo actual son :

- 1.- Una Constitución que crea dos órdenes delegados y subordinados, pero que entre sí están coordinados: el de la federación y el de las entidades federativas.
- 2.- Las entidades federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia ley fundamental para su régimen interno.
- 3.- Los funcionarios de las entidades federativas no dependen de las autoridades de carácter federal.
- 4.- Las entidades federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades, y
- 5 - Las entidades federativas intervienen en el proceso de reforma constitucional.

3 Carpizo, Jorge, *Sistema Federal Mexicano*, México, UNAM, 1972, 465-468 pp

2. Antecedentes y Origen del Federalismo

De la lectura de los textos de José Guzmán Rodríguez (4), y Marcela Astudillo Moya (5), podemos resumir los antecedentes del federalismo. El federalismo no se puede desvincular de su pasado; ya en Inglaterra en el siglo XVII se iniciaba UN NUEVO FEDERALISMO, una Constitución que contemplara los derechos individuales del hombre; pedían una Constitución rígida. En Francia se levantaría el pueblo en protesta hacia el sistema existente, logrando la Carta de Derechos del Hombre y del Ciudadano, que también era apoyada por el pensamiento de ilustres personajes, cuyas ideas iban engrosando el libro del nuevo sistema al que finalmente se le pondría un nombre por parte de los norteamericanos, Federalismo.

El federalismo tiene su origen en Estados Unidos de América en 1787 y nació como un pacto jurídico-político realizado por la trece colonias que se encontraban bajo el yugo inglés, en donde aquéllas, a pesar de estar bajo el dominio de los ingleses, conservaban cada una su propia independencia con respecto a las demás; cada una administraba su economía, sus recursos, pero coincidiendo todas en su cultura, idioma, religión y costumbres; es decir, culturalmente todas las colonias formaban un solo pueblo y su ideal consistía en encontrar su plena independencia de la corona inglesa.

Cansadas las colonias inglesas del imperio inglés, comenzaron a preparar su independencia, concientizando al pueblo de la importancia y trascendencia de tal medida, así como de los beneficios que de ella se derivan en todos los aspectos:

4 Guzmán Rodríguez, José, *El Federalismo en la Modernización y Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales*, México, Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, A.C., 1997, 3-18 pp

5 Astudillo Moya, Marcela, *El Federalismo y la Coordinación impositiva en México*, México, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1999, 19-52 pp.

políticamente buscaban darse su propia forma de gobierno, separarse de la opresión inglesa, consolidando su independencia y evitar posibles invasiones extranjeras futuras; socialmente el pueblo se identificó como una nación independiente, con sus propias costumbres y cultura que rivalizaba en gran parte con la ideología inglesa; económicamente, las colonias norteamericanas buscaron la forma de administrar sus propios recursos y terminar definitivamente con el estrecho tutelaje inglés. De esta forma y sin proponérselo, en Estados Unidos de América se originó el federalismo como una forma de organización política.

Se considera una nueva forma de Estado, pues en el año de 1787 las dos únicas formas de Estado conocidas eran el Estado Unitario y la Confederación; el federalismo llegó a ser la combinación adecuada a sus dos ideas principales; por un lado, cada uno de los estados miembros conservaba su soberanía; por el otro, crear un supremo poder repartiendo las facultades entre los estados y la federación.

El federalismo nace así como una respuesta a las teorías políticas ya existentes, poniendo fin al coloniaje inglés, dándose su propia forma de gobierno, distribuyendo libremente sus recursos y captando sus ingresos sin rendir tributos a nadie, dando vida a la independencia americana. El problema fundamental que se planteó en el sistema federal fue el de la distribución de competencias entre el estado federal y los estados miembros; de acuerdo con los teóricos del federalismo de ese tiempo.

La Constitución Federal de los Estados Unidos de América le tocó definir la competencia del Gobierno federal, poniendo como regla general la de la soberanía de los estados miembros y, la excepción, la soberanía expresamente otorgada a la federación, por ello, todo lo que no se confirió a la federación quedó reservado a los estados.

3. *El Federalismo en Europa*

Jorge Sayeg, autor mexicano (6), comenta que la evolución constitucional de México se inicia con el constitucionalismo universal, y en el ámbito político jurídico en particular, siendo en Europa donde se iniciaron los regímenes constitucionales, sin embargo el concepto de federación se origina en los Estados Unidos de América, como se explicó anteriormente.

La labor política realizada por las trece colonias de América no se separa de las doctrinas y acontecimientos políticos desarrollados al mismo tiempo en Europa, en especial en Inglaterra y Francia; por el contrario, podemos decir que los norteamericanos recogieron la práctica que les impusieron los ingleses, y las teorías de los franceses para dar nacimiento a lo que hoy llamamos federalismo establecida en su constitución dictada en 1787 aún en vigor con más de 200 años de existir; se dio origen al desarrollo de nuevas ideas de gran trascendencia, entre ellas la necesidad de un gobierno representativo y popular, la teoría de un poder constituyente, la supremacía constitucional y el principio de que el derecho es el fundamento y fin de toda organización político-social.

En Inglaterra donde se origina el constitucionalismo moderno y encuentra las bases para su evolución, al lograr la preeminencia de las leyes sobre el rey, pasando posteriormente a Francia y España. Los principios de reconocer en cada ciudadano sus derechos cuando están amenazados y limitar la acción del gobierno, dieron pauta al surgimiento de las Constituciones, de tal forma que es en Inglaterra cuando se comienzan a reconocer y proteger los derechos individuales que la costumbre inglesa había impuesto. Pero les toca por fin a los franceses pasar del absolutismo al

6 Sayeg Helú, Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, México, Ed. FCE, 1981, 680 p.

constitucionalismo, el cual se formaría ya no en una forma histórica como sucedió en Inglaterra, sino a través de una Revolución que culminaría con la famosa Carta de Derechos del Hombre y del Ciudadano. De esta forma, los franceses crearon la doctrina constitucional que legarían al mundo entero con los pensadores Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu, recogiendo también ideas del británico John Locke.

Francia toma las ideas del Contrato Social y de la Soberanía del Pueblo para hacer frente al poder absoluto del Rey; el pueblo ya no podía soportar más las injusticias y opresiones tiránicas. Era necesario que se les reconocieran sus derechos esenciales de libertad, igualdad, propiedad y seguridad frente al poder del rey; de esta manera inicia la guerra por la conquista de los derechos que no tardarían en verse realizados y plasmados por fin en una Constitución rígida.

España al igual que Inglaterra y Francia, tuvo un desarrollo constitucional de vanguardia, La Constitución de Cádiz de 1812 establecía el imperativo que la Soberanía no correspondería más al Monarca y se hacía residir en la nación; recogía asimismo, los principios postulados por la Revolución Francesa, mismos que serían también considerados en lo que fue el primer mensaje constitucional de nuestra historia, los Sentimientos de la Nación de Morelos

4. El Federalismo en México

El Estado Federal mexicano se integra con el conjunto de leyes vigentes que regulan la creación y el funcionamiento de las instituciones públicas nacionales bajo el sistema federal.

De acuerdo con nuestra organización el Estado Federal Mexicano está compuesto de Estado miembros, unidos en una federación establecida según nuestra constitución. El

pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y por los poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal, y las constituciones particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contrariar las estipulaciones del pacto federal.

Para comprender adecuadamente las características del federalismo mexicano, habrá que comentar desde sus orígenes en nuestro país, actualizar nuestro presente con la cabal comprensión de los acontecimientos históricos. De esta forma podemos mencionar la concepción de los historiadores y Constitucionalistas siguientes: Cué Canovas (7), Jorge Sayeg (8), Emilio Rabasa (9), Manuel González Oropeza (10), y Andrés Serra Rojas (11).

Según los anteriores autores, existen dos tesis mencionadas por ellos, sobre los orígenes del federalismo en México:

La primera sostiene que el régimen federal mexicano tiene su origen desde las comunidades regionales prehispánicas; La segunda tesis sostiene que el régimen federal mexicano tiene su origen en la adopción del sistema federal de los Estados Unidos de América creado de acuerdo con su constitución federal de 1787 y repetido en la Constitución Mexicana de 1824.

Sobre la primera tesis el autor que mejor y más claro a mi parecer, explica la misma, es el Profesor Agustín Cué Canovas, que resume en 4 caracteres:

1.- Define que el federalismo se constituye fundamentalmente como la relación de

7 Cué Canovas, Agustín, *El Federalismo Mexicano*, México, Libro-Mex Editores, 1960, 7-23 pp.

8 Sayeg Helú, Jorge, *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*, México, Ed Porrúa, 1987, 165-211 pp.

9 Sayeg Helú, Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, México, Ed. F C E., 1991, 29-265 pp.

10 Rabasa, Emilio O., *Historia de las Revoluciones Mexicanas*, México, UNAM, 1990, 30 p.

11 González Oropeza, Manuel, *Sistema Federal Mexicano*, México, Ed. 1995, 12 p

distribución territorial con actividades políticas y económicas y su autonomía territorial, y que la división actual territorial, tiene sus raíces en la división primitiva de la nación, el de las comunidades aborígenes:

Los fundamentos lejanos del federalismo en nuestro país se relacionan con la organización política y social de los pueblos prehispánicos . El Federalismo mexicano resulta pues, en primer término y en sus aspectos regional y principalmente local, una supervivencia indígena en nuestra vida política. En la etapa anterior a la conquista , como es sabido , existieron regiones de cultura indígena en distintas etapas de desarrollo, desde los grandes y pequeños estados de las partes central y sur de la altiplanicie hasta las zonas habitadas por los grupos llamados genéricamente "chichimecas" y que daban unos y otros, determinadas fisonomía política y social a las diversas comunidades nativas que los constituían Después de la conquista y a medida que se desarrolla el proceso histórico de la colonización del territorio por los españoles , éstos hubieron de tomar en cuenta la distribución territorial y demográfica preexistente , al establecer las nuevas formas de gobierno y división política en el país dominado.

2.- Confederación de estados indígenas en el centro y sur de México.

En otro aspecto, el federalismo mexicano tiene también su raíz primigenia en la federación, más precisamente confederación, de varios estados indígenas del centro de México unidos en alianzas como la de Tenochtitlán-Tetzcoco-Tlacopan y la de Tlaxcala-Cholula-Huejotzingo, en torno de los cuales se agrupaban numerosos Señoríos . Lo mismo ocurrió en el norte de Yucatán con la Confederación de Mayapán.

3.- Anota que el Calpulli representó un verdadero municipio actual , pero con las características, desde luego, de su época.

A las mencionadas confederaciones indígenas de la parte central correspondía el calpulli urbano y rural, como forma de organización socio-económica y política de carácter local . El calpulli , antecedente remoto del régimen municipal, tenía su propio gobierno y constituyó , por lo menos durante varios siglos , una organización autónoma con vida propia en su organización interna y sus tierras de beneficio común.

A su vez, los calpullis representados por sus jefes o funcionarios , se vinculaban dentro de u grupo regional o provincial. Por su parte , los diversos grupos provinciales o regionales se unían dentro del estado confederado respectivo , y éste concurría a integrar la confederación indígena correspondiente.

4.- La creación de diputaciones provinciales como inicio del federalismo.

La creación y desarrollo de las diputaciones provinciales como otra fuente de origen del federalismo mexicano . A esta cuestión se ha referido ampliamente el norteamericano Nettí Benson en un libro publicado hace algunos años. Afirma esta investigadora que ha sido tesis constante y repetida de los opositores del sistema federal del Gobierno en México, la afirmación de que este régimen era y es por completo ajeno a la tradición del país y que su adopción supone una descentralización artificial de la nación. Sin embargo , expresa textualmente, la descentralización política en México no ocurrió bruscamente con la adopción del sistema federal . “ Se había ido produciendo de modo gradual a lo largo del tiempo : se desarrolló aceleradamente bajo la Constitución española de 1812 POR MEDIO DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES”. EI

mismo Lucas Alamán, en el tomo V de su Historia de México, afirmó que las diputaciones provinciales eran el antecedente natural del sistema federal.

La primera diputación provincial establecida en nuestro país fue la de Mérida en Yucatán, cuya jurisdicción incluyó el territorio que actualmente forman Yucatán, Campeche y Tabasco. Después se estableció la diputación provincial de Nueva Galicia, con capital en Guadalajara. En tercer término, la de las Provincias Internas de Oriente, con su capital en Monterrey. La última diputación provincial establecida en México entre 1813 y 1814, fue la de la ciudad de México o de la Nueva España, de la que se declararon componentes las provincias de México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro.

Adelantándonos hasta el siglo XIX, las aportaciones de José María Morelos al actual Federalismo y principalmente a los avances Constitucionales son las tesis de: la soberanía del pueblo, los derechos del hombre y la forma de gobierno. Impresionante es la claridad de sus pensamientos en el siglo XIX cuando no existía en el mundo antecedentes de una doctrina socio-liberal y como muestra tenemos el numeral 12 de los 23 que constituyen los “ **Sentimientos de la Nación** ” de Morelos dados a conocer el 14 de septiembre de 1813 en la apertura del Congreso de Anáhuac, para que sirvieran de pauta a las labores constituyentes de ese Congreso, antecedente de la Constitución de 1814 de Apatzingan:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y

la indigencia , y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres , alejando la ignorancia , la rapiña y el hurto.

Habla de educación del artículo 3° constitucional, de igualdad social que es el espíritu de toda la constitución, y jornada de trabajo del artículo 123 (12)

Pero formalmente los inicios del Federalismo en México se dan en el Segundo Congreso Constituyente 1823-1824, destacando la participación de los experimentados y lúcidos diputados Servando Teresa de Mier y Miguel Ramos Arizpe, quienes aparentemente fueron antagónicos en la teoría de federalismo y centralismo, el primero defendiendo el centralismo o un federalismo gradual y el segundo totalmente comprometido con la forma de Estado de Federalismo, por lo que se ha llamado "el padre de la federación mexicana".

El pensar de Fray Servando Teresa de Mier lo expresa claramente en su discurso de diciembre de 1823 en la Cámara de Diputados, en el Congreso Constituyente, que en una parte sustantiva del mismo dice al respecto (13):

...Yo siempre he estado por la federación, pero una federación razonable y moderada , una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente, que debe hallarnos muy unidos . Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación laxa de los Estados Unidos , cuyos defectos han patentizado muchos escritores , que allá mismo tiene

12 Sayeg Helú, Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, México, Ed. F.C.E, 1991, 13 p

13 Matute Alvaro, *Antología México en el siglo XIX*, México, Ed UNAM, Número 12, Lecturas Universitarias, 1993, 49-50 pp

muchos antagonistas , pues el pueblo esta dividido entre federalistas y demócratas : un medio, digo, entre federación laxa de Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y de Perú : un medio en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior , y promover su prosperidad , no se destruya a la unidad , ahora más que nunca indispensable , para hacernos respetables y temibles a la Santa Alianza , no se enerve la acción del gobierno , que ahora más que nunca debe ser enérgica , para hacer obrar simultáneamente y prontamente todas las fuerzas y recursos de la nación , este es mi voto y mi testamento político ...

Miguel Ramos Arizpe elaboró el Proyecto de Acta Constitutiva que entregó la Comisión que él presidía y que anotaba (14):

5°- La Nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

6°-Sus partes integrantes son los Estados libres , soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior ..

Ramos Arizpe relacionaba el despotismo y la arbitrariedad con el Centralismo como si éstos fueran innatos al mismo.

La Constitución de Apatzingán de 1814 nos muestra un antecedente importante en el federalismo mexicano y en la evolución política misma; esta constitución tuvo el mérito de señalar que la soberanía radica en el pueblo, lo que significó un enlace

14 Sayeg Helú, Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, México, Ed. F.C.E., 1991, 157 p.

revolucionario que marcó las aspiraciones republicanas, federalistas y de división de poderes.

Constitución de 1824, esta constitución prescribe una república federal, porque consta de un gobierno general y de los particulares de los Estados, soberanos ambos.

La federación establecida en la constitución nace con 19 estados y 4 territorios:

Chiapas, Chihuahua, y Coahuila y Texas (uno solo) , Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa (uno solo), Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, la integraban como estados; Colima, Santa Fe de Nuevo México y la Alta y la Baja California, como territorios. Tlaxcala quedaba pendiente de legislación definitiva, y por decreto de 18 de noviembre del propio año de 1824, se creaba en torno a la Ciudad de México, el Distrito Federal, como asiento de los poderes federales, en un círculo " cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas".

Constitución de 1836 - El período de 1835 a 1836 el federalismo sufrió los embates de los conservadores, dominando el centralismo, en una época de inestabilidad del país, de levantamientos y descontento interno, donde Antonio López de Santana participó como cabeza vacilante y oportunista en estos tiempos de anarquía, donde toma y abandona durante 11 veces el poder, siempre cambiante y oportunista en las causas que defendió. Esta Constitución regresa al esquema centralista, donde la clase conservadora, el ejército y la Iglesia retoman el poder y sus riquezas. Este régimen constitucional establece la forma de Estado Centralista:

“ La República se dividirá en departamentos ...los departamentos en distritos y éstos en partidos (artículo 1°). El gobierno interior de los departamentos estará a cargo de los gobernadores con sujeción al gobierno general (artículo 4°)...”

Las bases constitucionales de la Siete Leyes de 1836 consolidaban de manera abierta y sin recato la situación de las a clases privilegiadas, cayendo en el extremo, que para considerar una persona Ciudadano debería tener ingresos anuales de por lo menos 1000 pesos, de igual manera los cargos de Diputado y Senador requería de ingresos de 1,500 y 2,500 pesos anuales, por lo que estos cargos eran ocupados por eclesiásticos y militares.

Se considera como causante de la pérdida de Texas a la forma Central de gobierno, y la amenaza de separación del Gobierno de Yucatán, que generó abandono del norte y sur de México.

Las Bases Orgánicas de 1843.- Antonio López de Santana en el poder como gobierno provisional, procura una Junta Legislativa nombrada de manera antidemocrática y arbitraria, para determinar nuevas bases constitucionales y fortalecer el sistema central de gobierno, dando apenas a los departamentos facultades de administración municipal, y corrigiendo el error que había sido la creación el Supremo Poder Conservador que supervisaba su ejercicio del poder público; una vez suprimido éste, se le da mayor fuerza al Ejecutivo y de esta forma se establece, que los gobernadores serán nombrados por el Presidente de la República, se mantiene el requisito para ser ciudadano y representante popular de un mínimo de ingresos anuales, como característica inequívoca de lo retrógado de estas Bases de 1843.

Constitución de 1857.- Esta Constitución define la estabilidad del sistema federal, sin dar cabida al del Senado, sin embargo, reconociendo al federalismo como la forma más adecuada de organización social, definiendo la autonomía de los gobiernos locales, dando fortaleza a la institución del amparo, la Constitución se ve fortalecida posteriormente por las Leyes de Reforma.

Constitución de 1917.- Esta Constitución consolida el federalismo, definiendo la soberanía de los estados y la de un poder federal, poniendo fin a las guerras internas con una estabilidad, económica, política y social. La Constitución considera las principales ideas federalistas de Hamilton, Madison, Jay y Tocqueville : las soberanía de los estados y la de un poder superior.

Según el Maestro Andrés Serra, nuestro país ha vivido un federalismo sui generis , más concretado en las afirmaciones de los textos que lo adoptaron , que en la realidad misma de la vida nacional. Un federalismo teórico que no ha logrado en los años de vida independiente apartarse de la corriente fuertemente centralista que viene desde la Colonia, más en los titulares de los órganos gubernamentales que en los grupos de población.

5 El Federalismo Fiscal

El sistema federal requiere de la existencia de recursos económicos para la federación y para los Estados federales, los ingresos para el mantenimiento de los gastos públicos se hacen necesarios; en un federalismo bien constituido los estados y la federación tienen sus propios recursos, la forma de obtenerlos depende de la forma de su constitución como federación, de sus circunstancias políticas.

Problema fundamental del estado federal es la división de fuentes de recursos fiscales entre la federación y las entidades federativas, así como la delimitación de las funciones de gobierno y las responsabilidades entre los órdenes referidos. El sistema de relaciones fiscales que se establece entre ellos, que puede ir desde la delimitación precisa de las fuentes fiscales, hasta la total coincidencia fiscal y la coordinación derivada de ella, así como diversos grados intermedios, es el federalismo fiscal.

Conclusión

El Sistema Federal es un sistema teóricamente bien definido y que nació de la evolución natural de la sociedad, es una forma de Estado donde existen competencias o soberanías de la totalidad y competencias locales, cada una actúa en su jurisdicción y se interactúan entre ellas, buscando un desarrollo equilibrado y homogéneo de toda la federación.

Esta forma de estado nacida en los Estados Unidos de América ha permitido un desarrollo equilibrado y poderoso en aquella nación, donde desde luego las circunstancias históricas y coyunturales socioeconómicas y políticas, son totalmente diferentes

En nuestra nacional evolución histórica del siglo XIX, como observamos en el presente apartado, en el Estado Central existió la desigualdad social y regional abierta y formalizada; todos los privilegios para eclesiásticos, militares, y la clase adinerada; el olvido del norte y sur del país, desigualdades sociales y desequilibrios regionales, que se conformaron y perpetraron dentro de las propias normas constitucionales, reinó la anarquía social, política y económica, y como consecuencia tuvimos la dolorosa pérdida de Texas y la temporal separación del Estado de Yucatán.

El federalismo en México, hasta ahora sin el adecuado desarrollo real, establecido en la Ley fundamental, debe funcionar mejor que el estado central, debido a que éste, por su propia forma de organización, preferencia de manera natural los intereses de quien tiene el poder del centro.

CAPÍTULO II

FEDERALISMO FISCAL INTERNACIONAL, SITUACIÓN EN OTROS PAÍSES Y MÉXICO

1. *El Federalismo Fiscal Internacional*

El Federalismo entre Nación y Estados o Gobierno Central y Subcentrales o estados, es producto del balance económico, político y social del país en cuestión, es decir, que el Federalismo forma parte de la historia y evolución social, resultado de las vertientes institucional, social, política y cultural de los países

Los polos Federalismo - Centralismo, se manifiesta en diferentes características o modelos, cuyo sustento legal, se establece en las constituciones de los Estados, complementados por disposiciones secundarias.

De esta manera comentamos en el presente apartado, varios sistemas de distribución tributaria en 20 países, con estados: Unitarios o Centrales, Federales e Intermedios, para finalmente el análisis en México. Se hace mención que por las características de identidad en sus economías de los países de la Comunidad Económica Europea (CEE), se analizan en un solo apartado.

Federales

Canadá

Estados Unidos de América

Suiza

Australia

Alemania (CEE)

Inglaterra (CEE)

Holanda (CEE)

Dinamarca (CEE)

Irlanda (CEE)

Argentina

Brasil

Chile

Venezuela

México

Centrales

Bélgica (CEE)

Portugal (CEE)

Luxemburgo (CEE)

Grecia (CEE)

Francia (CEE)

Intermedios

España (CEE)

Italia (CEE)

A. Canadá

Canadá surge como unión federal en 1867 por estatuto imperial del parlamento británico, con dos grupos de autoridad gubernamental la federal y la provincial, cada

una de las cuales obtenía sus poderes a través de un documento constitucional, apegados a las ideas británicas. Quebec mantiene un rol separatista en relación con las otras provincias, la capital del país tiene un gobierno independiente pero participativo (15). La principal parte de los ingresos son recaudados por el gobierno central mediante acuerdos sobre armonización, con una base impositiva común. Mientras que las provincias son responsables de la mayor parte de los servicios públicos (16).

Existen tres programas de transferencias del gobierno federal a las provincias:

Programa de Compensaciones.- No condicionado

Financiamiento de programas establecidos.- Recursos etiquetados

Plan de Asistencia

Canadá tiene también problemas de origen fiscal para su integración federal, los problemas se originan por los yacimientos de petróleo y gas, que proporciona a las provincias sus propios recursos y las vuelve inusualmente fuertes ante la federación.

B. Estados Unidos de América

La Constitución Federal de los Estados Unidos de América define la competencia federal, partiendo de la soberanía de los estados miembros y como excepción, la soberanía expresamente otorgada a la federación, por ello, todo lo que no se confirió a la federación quedo reservado a los estados. Como característica del sistema federal norteamericano es que la negociación y la transacción se consideran legítimas, y como tales aparecen

15 Filippo Sabetti, *Cuestiones Difíciles y Solución de Problemas: Reto del Federalismo Canadiense, antes y ahora. HACIA UN NUEVO FEDERALISMO*, México, Ed. FCE, 1997, 77- 200 pp

16 Advisory Commission on Intergovernmental Relations, *Studies In Comparative Federalism: CANADA*, Washington, USA, 1981, 5-42 pp

abiertamente en las discusiones, lo que aumenta al máximo la igualdad de oportunidades para acceder al sistema (17).

Los estados que conforman la Unión Americana, normalmente rechazan la ayuda federal para su financiamiento. Estados Unidos nunca ha buscado una igualdad para todos los estados de la unión. Las entidades federativas tienen bases de ingresos suficientemente diversificadas que le permiten funcionar igual que el gobierno federal. La política federal se ha inclinado más a la nivelación fiscal de las personas, que a las jurisdicciones.

C. Suiza

Suiza es un país dividido en 19 cantones y 6 semicantones, se divide en jurisdicciones subcantoniales, las "comunidades" (municipios). Suiza es un pequeño país sin recursos naturales, excepto por el agua. El crecimiento económico ha sido orientado a la exportación y las inversiones, beneficiándose del intenso comercio internacional. Los cantones más ricos como Ginebra y Vaud tienen el mayor porcentaje en actividades industriales y de servicios y la mayor aglomeración urbana, con lo que se tiene un desigual desarrollo regional, que genera desde luego presiones y conflictos internos sociales y políticos. La primera constitución federal es de 1848 (18).

La confederación tiene sus propios impuestos y no recibe contribuciones de los cantones (estados). Los impuestos federales están sujetos a referéndum. Los

17 Elazar Daniel J, *Estados Unidos: La no centralización constitucionalizada, HACIA UN NUEVO FEDERALISMO*, México, Ed. FCE, 1997, 161p.

18 Varios, *Federalismo Fiscal Comparado*, México, INDETEC, 1995, 215-284 pp.

impuestos federales y estatales no pueden rebasar cierta medida, encima de la cual se sustraen al impuesto. Los cantones reciben ingresos federales, pero no representan más del 20 al 25% de los recursos de los cantones, y solamente el 10 al 15% de los recursos conjuntos de cantones y municipios.

Los municipios igualmente tienen sus propios impuestos. El impuesto cantonal es por lo general el más oneroso, siguiéndole en gravedad el impuesto municipal y el federal el menor.

Los cantones cuentan con plena libertad en la fijación de la tarifa de su propio impuesto directo, al igual de un amplio margen en los municipios.

Los programas de transferencia buscan:

- 1.-El logro de niveles nacionales mínimos de ciertos servicios públicos.
- 2.-El equilibramiento de esfuerzos entre diferentes jurisdicciones para lograrlo.

Se busca que el individuo de cualquier circunscripción tenga iguales servicios a igual costo.

D. *Australia*

El federalismo australiano, desde su instauración a seguido un camino continuo de una creciente centralización. Se estableció un sistema de subvenciones específicas que le da el control financiero a la federación, pero igualmente presiona sus finanzas generando déficit y no existen por lo pronto posibilidades para revisar la constitución que permita una redistribución de poderes tributarios en los niveles de gobierno (19).



Australia tuvo un buen crecimiento económico de los años treinta hasta finales de los años sesenta, con una industria agrícola e industrial basada en la exportación y un mercado interno protegido, pero esta economía pequeña, reciente la elevación de los precios del petróleo, crisis monetaria internacional, desempleo, inflación, elevación de tasas de interés y posiblemente el agotamiento del modelo de acumulación de capital como en gran parte del mundo.

Australia ha desarrollado un mecanismo sistemático y equitativo para medir las diferencias entre las capacidades fiscales entre los estados y territorio, y para determinar las "relatividades" per cápita a usarse por la comunidad, en la distribución de subvenciones generales de ingresos a los estados.

Australia permanentemente revisa los siguientes temas sobre coordinación fiscal:

- El acceso de los estados a los ingresos del impuesto sobre la renta
- Las restricciones constitucionales a la tributación estatal indirecta
- La distribución de las subvenciones generales de ingresos entre los estados
- La ampliación del poder federal a través del gasto con motivos determinados
- La distribución de fondos crediticios entre las autoridades estatales, municipales y semigubernamentales
- La viabilidad financiera de las unidades municipales de gobierno

E *Unión Europea* (Alemania, España, Italia, Bélgica, Inglaterra, Holanda, Dinamarca, Portugal, Irlanda, Luxemburgo, Grecia y Francia).

Los 12 países de la Comunidad Económica Europea son de gran diversidad en sus sistemas políticos. Alemania tiene una estructura federal, España e Italia tiene niveles de gobierno de ámbito intermedio, con capacidad de autonomía política reconocida

constitucionalmente; Bélgica evoluciona hacia formas federalizantes y los restantes países tienen estructuras políticas unitarias con los dos niveles de gobierno, central y local. Dinamarca, Reino Unido y Holanda tienen estructuras de gobiernos locales especialmente sólidas y con larga tradición de intervención en la vida pública, mientras que otros como Portugal, Grecia y Francia, se caracterizan por una fuerte tradición centralista.

Los ingresos del sector público de la Comunidad Europea pone de manifiesto 4 grupos:

- 1.- Alemania y Dinamarca con ingresos del gobierno central que se sitúan en porcentajes inferiores al 60%, países fuertemente descentralizados.
- 2.- Italia con un 65%
- 3.- Irlanda, Holanda, Inglaterra y España con un 75%
- 4.- Francia, Bélgica, Luxemburgo, Grecia y Portugal con ingresos centrales en por lo menos un 85%.

Existe en la comunidad económica una fuerte polarización del sistema impositivo local en torno a un reducido número de impuestos.

Según Antoni Castells (20) de quien obtuvimos los datos sobre las finanzas públicas de la CEE , para una correcta valoración de la centralización de los ingresos debe tomarse en cuenta que en todos los casos , la utilización de magnitudes de ingresos consolidados hubieran supuesto un incremento apreciable del grado de centralización

20 Castells Antoni, "Coordinación Impositiva y Coordinación Hacendaria en países de la Unión Europea", *Trimestre Fiscal*, México, INDETEC, No. 50, Abril-Junio 1995, 11-34 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del sector público, por el peso de las transferencias intergubernamentales en los ingresos totales de los gobiernos subcentrales. Sólo Alemania y Dinamarca muestran porcentajes de centralización inferiores al 85%, y 6 de los 12 países de la CEE presentan porcentajes por encima del 90% (Bélgica, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Portugal), y que en el ámbito de los gobiernos subcentrales está cubierto , además de, por el nivel de gobierno local, por un nivel de gobierno de ámbito estatal o autonómico, lo que debe tenerse en cuenta a la hora de valorar el peso real del gobierno central en relación con los demás niveles de gobierno.

La estructura de financiamiento de los gobiernos subcentrales también es muy diferente en los distintos países que componen la CEE. La comparación entre el grado de su centralización, permite vislumbrar la importancia de las subvenciones procedentes de otros niveles de gobierno en el financiamiento. La estructura de los ingresos de los gobiernos locales presenta diferencias acusadas entre los distintos países de la Comunidad Europea, en uno es muy elevado el peso de las ayudas procedentes de otros niveles de gobierno, y en otros por el contrario es más relevante el peso de los ingresos tributarios. En promedio los impuestos proporcionan un 29.31% de los ingresos totales de los gobiernos locales de los países de la Comunidad, con una tasa impositiva promedio del 11.39%. Los países donde es mayor el peso de los ingresos impositivos son Dinamarca, Portugal, Francia, Luxemburgo y España, donde supera el 40% de los ingresos totales. Mientras que los países donde este peso es más reducido son Holanda, Irlanda, Italia , Grecia , todos por debajo del 10%.

F. Argentina

Tomando como fuente un ensayo de la Fundación para el desenvolvimiento argentino del autor Carlos Ramírez (21) mencionaremos que Argentina hasta 1990 se caracterizó por una economía muy abierta, un sector público reducido y una relativa simpleza de las funciones del estado. El gasto público de cada gobierno se financiaba con los ingresos recaudados por cada uno de sus propios territorios, las transferencias eran casi inexistentes. En 1940 se desarrollo la industria nacional y la infraestructura, generando una red de bienestar social y educación. Durante este proceso los estados provinciales se fortalecieron comenzando a brindar servicios básicos a la comunidad. De 1940 a 1990 se dio la inestabilidad política, alternando los gobiernos democráticos con los autoritarios con diferentes enfoques sobre el federalismo.

Las relaciones intergubernamentales cambiarían de un federalismo a un unitarismo o centralismo.

Las fuentes de financiamiento cambiaron, de la importancia de los gravámenes al comercio exterior a los ingresos originados en impuestos locales.

Esto permitió que se empezará a dar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, el régimen federal de gobierno; el proceso de descentralización se ha dado desde la nación a las provincias, de manera desordenada y sin coherencia con los recursos asignados.

Argentina tiene un régimen federal, sin una clara precisión constitucional, se procura un sistema redistributivo entre regiones, continuamente suspendido en el pasado por los regímenes militares, lo que ocasionó un proceso sin cohesión, no planeado, provocando

21 Fernández Carlos, "El Federalismo Fiscal Argentino", *El Trimestre Fiscal*, México, INDETEC, enero-marzo 1998, 353-382 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que los impuestos al comercio exterior sean exclusivos del gobierno nacional, los impuestos indirectos en coparticipación con las provincias, mientras que los impuestos directos son facultad provincial.

G. Brasil

En Brasil en la época moderna se alternan períodos de centralismo con épocas de federalismo, y que en cada retorno, el federalismo aparece más débil que en la etapa anterior (22).

La centralización tributaria promovida por el régimen militar aseguró el apoyo político de los estados más pobres y de los municipios de menor importancia, mediante la adjudicación directa de los recursos del presupuesto federal y la participación garantizada en los fondos compensatorios creados entonces, buscando debilitar la oposición política localizada en las ciudades más grandes.

En el período de 1945 a 1964 con una nueva Constitución en 1946, se restauró el federalismo, pero con importantes restricciones; aumentaron los impuestos asignados al gobierno federal y municipales, los estados perdieron algunos impuestos, como los de las industrias y las profesiones, que se transfirieron a los municipios, pero lo más importante fue el inicio de la práctica de las transferencias de recursos entre niveles de gobierno.

En 1964 a 1985 llega nuevamente mediante golpe militar la Dictadura, comienza la centralización, retornando el impuesto a la exportación al gobierno central, manteniendo a los estados sólo como instrumentos de ejecución de una administración

22 Murilo de Carvalho, José, *El Federalismo Brasileño, Hacia un nuevo Federalismo*, México, Ed. FCE, 1996, 34 - 64 pp.

descentralizada en un sistema político centralizado.

En 1985 a 1994 se reinstala la Democracia, la Constitución favoreció a estados y municipios en detrimento del gobierno federal, aumentando las transferencias a estados, municipios y regiones.

El aumento de las transferencias de recursos federales a los estados y municipios no se acompañó de la transferencia de responsabilidades. Además una dificultad importante en Brasil, es la gran desigualdad entre los estados, lo cual se refleja en una mayor dependencia de los estados más pobres respecto del gobierno federal. El fortalecimiento del régimen federativo no ha sido posible por las dificultades económicas, políticas y en la recaudación fiscal.

H. Chile

En Chile (23) existe una relación bastante estrecha entre responsabilidades y fuentes específicas de financiamiento, una armonía en las responsabilidades producto de un proceso de descentralización. Los ingresos operacionales y tributarios financian la operación regular de los municipios y la provisión de bienes públicos, en tanto que parte importante de las inversiones operan sobre la base de transferencias. Igual cosa ocurre con la operación de los establecimientos de educación y salud municipalizados, los cuales se financian con transferencias corrientes de los ministerios correspondientes, calculados en función de los servicios prestados.

Actualmente se encuentra bien definida en normas la participación de la federación, estados y municipios, en un proceso de descentralización desarrollado a lo largo de los

23 Espinoza José, "Antecedentes sobre la Descentralización Fiscal en Chile", *Trimestre Fiscal*, México, Indetec, Abril-Junio 1999, 329 - 355 pp.

últimos 28 años, que ha traspasado importantes funciones del nivel nacional, regional y local, acompañados de adecuaciones en la estructura institucional, administrativa y financiera de los gobiernos subnacionales, con las siguientes características:

- 1.- Las funciones de los gobiernos subnacionales están definidas de modo exhaustivo, definiendo de manera precisa las funciones y responsabilidades de los gobiernos regionales y municipios.
- 2.- Las funciones de los municipios son de carácter social, con autonomía política, administrativa y financiera con sus propios impuestos; mientras que los gobiernos subregionales tienen funciones económicas, de inversión mediante transferencias.
- 3.- Existe importante vinculación entre funciones municipales y regionales y de mecanismos de financiamiento.

I. Venezuela

En Venezuela los recursos petroleros constituyen la columna vertebral del financiamiento del presupuesto, mientras que los impuestos no vinculados directamente a la exportación de petróleo cumplen un papel de menor importancia.

El autor Joachim Knoop elaboró para Naciones Unidas, CEPAL, un estudio sobre Venezuela que señala sobre el aspecto fiscal (24) los siguientes datos de importancia. Los impuestos internos no vinculados directamente al sector exportación, generan significativamente menos recursos tributarios para el Gobierno Central, tanto las regiones como los estados dependen directamente de los movimientos de los precios

24 Knoop Joachim, "La Descentralización Fiscal y la Política Fiscal en los diferentes ámbitos de Gobierno: el caso de Venezuela", *El Trimestre Fiscal*, México, Julio-septiembre 1995. Indetec, 33-78 pp.

petroleros en el mercado mundial, sin que existan instrumentos adecuados para amortiguar caídas extremas. La mayoría de los impuestos están reservados constitucionalmente al poder nacional. Sólo el papel sellado (timbre), y las salinas fueron transferidos a los estados mediante la ley de Descentralización, al no existir un impuesto general sobre las ventas, sólo algunos productos de consumo masivo son gravados con impuestos específicos: cerveza, otras bebidas alcohólicas , tabacos y cigarrillos, donde se estima una recaudación por ellos del 3% del total.

Hasta 1991 las competencias tributarias estaban concentradas exclusivamente en el poder central, el cual manejaba más del 80% de los recursos públicos, generada por la bonanza petrolera cuyos recursos eran manejados por el gobierno central.

La mayor parte de los servicios básicos fueron atendidos ineficiente e insuficientemente por la nación, de ello resultó una amplia confusión y superposición de funciones, interviniendo cada nivel en diversos sectores sin coordinación.

De 1991 a la fecha se ha procurado descentralizar las funciones y recursos, tratando de destinar más del 40% del presupuesto de la nación a las transferencias intergubernamentales. El municipio Venezolano tiene poca importancia, que se refleja en que su participación en el gasto total no supero el 5%.

A pesar de que la Constitución y las leyes señalan diversas fuentes de financiamiento para los estados y municipios, estos dependen en muy alto grado de las transferencias del poder central, para ello existen tres mecanismos :

1.- El situado constitucional y el situado municipal.- Es una transferencia general automática, gratuita e incondicionada, conformada por un mínimo de 15% de los ingresos ordinarios estimados en el presupuesto respectivo, el 30% para los estados en

partes iguales y el 70% en relación a la población. La Constitución prevé para los municipios una participación con un aproximado del 10% de los ingresos de los estados, donde el 50% es proporcional y el otro 50% en relación a la población.

2.- Los aportes extraordinarios.- Son aportes extraordinarios, transferidos directamente a los estados y municipios en caso de que estos no puedan cumplir con sus compromisos.

3.- Los instrumentos de coinversión o coordinación de inversiones.- Es un aporte de coinversión con los estados dependiendo de la capacidad de negociación del Gobernador.

2. México

A partir de las primeras Convenciones Nacionales Fiscales en 1925, que fueron concebidas como reuniones necesarias para evitar problemas que la falta de coordinación ocasionaba particularmente la doble y triple imposición, se diseñaron convenios para la coordinación fiscal.

Nuestra Constitución establece que cada ámbito de gobierno se encuentra en libertad de determinar las fuentes de recursos para financiar sus gastos. Esta circunstancia se ha originado en la práctica de nuestro federalismo, la llamada concurrencia impositiva, que consiste en dos o más poderes tributarios que tienen competencia para gravar la misma fuente de ingresos. La propia Constitución en diversos artículos, reserva a la Federación ciertos gravámenes sobre cuya recaudación obligue a participar a los Estados y estos no pueden gravar. En los siguientes capítulos se abundará la situación de México.

3. Nivel de Transferencias

Se observa en el siguiente cuadro la dependencia de los recursos centrales para los gobiernos locales a nivel internacional, comparados con México.

CUADRO 1

Porcentaje de Ingresos regionales provenientes de participaciones federales

País	Nivel estatal	Nivel local
México	81.7	52.1
Alemania	17.0	27.5
Francia	85.0	-
Canadá	19.1	45.7
Suiza	21.1	15.3
Estados Unidos	20.0	36.8

Fuente: Arellano, Rogelio, "Nuevas Alternativas de Descentralización Fiscal en México", *Trimestre Fiscal*, Indetec, México, año 16, número 61, enero-marzo 1995, 212 p. y Castells Antoni, "Coordinación Impositiva y Coordinación Hacendaria en los Países de la Unión Europea". *Trimestre Fiscal*, Indetec, año 16, número 50, abril-junio 1995, 16 p

El sistema nacional de coordinación fiscal vigente en México dista mucho de favorecer la soberanía estatal y municipal. A juzgar por la evidencia internacional y por el marcado contraste con países desarrollados, los gobiernos regionales mexicanos, a pesar de pertenecer a un sistema federal, dependen en gran medida del centro para financiar sus gastos. Por otra parte, aunque los cambios que se han hecho al esquema de participaciones, han estimulado el esfuerzo recaudatorio de los gobiernos regionales, no han fortalecido la descentralización fiscal, además de estar sesgado en contra de criterios de equidad, situación a desarrollar en los apartados finales

Conclusión

Los países del mundo analizados, nos permite ver, que un Estado Unitario o Central aparentemente funciona adecuadamente, como en los países europeos, como Francia y Bélgica, por que tienen economías con un desarrollo homogéneo, mientras que, los países con un economías desequilibradas regionalmente, con estados centralizados como: Brasil, Venezuela, Argentina e incluso Suiza, tienen un desarrollo interno sumamente desigual y condiciones políticas como consecuencia más difíciles.

Los países federales con impuestos locales diversificados cuentan con mejores niveles de desarrollo como son: Estados Unidos de América, Chile, Canadá y Australia.

El federalismo fiscal en todos ellos, procura con los recursos de las regiones mejor dotadas económicamente, proporcionar transferencias a las relativamente menos desarrolladas. Los mecanismos en estos países son diferentes: algunos operan con impuestos fuertes en las localidades, otros los principales ingresos son los federales, y eclécticamente encontramos otros, que comparten los costos de administración de los impuestos y el ingreso igualmente de los mismos, mediante sobretasas.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL DE LA COORDINACIÓN FISCAL EN MÉXICO

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Nuestra ley madre establece en su artículo 40 la forma de gobierno en la República Mexicana, la **Federación**: “ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Las facultades fiscales de la Federación se encuentran establecidas en los artículos 73, 117, 118, 124 y 131 Constitucional.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad :

...VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; "

...VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación para aprobar esos mismos empréstitos podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos ..."

...X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minerales, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas, y sorteos, intermediación y

servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;...”

..”XXIX.- Para establecer contribuciones:

1º. Sobre comercio exterior

2º. Sobre aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27;

3º. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4º. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación; y

5º. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos

e) Aguamiel y productos de su fermentación;

f) Explotación forestal; y

g) Producción y consumo de cerveza

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios , en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica;”

“Artículo 117.-Los Estados no pueden, en ningún caso:

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales, o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiere inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía;

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;”

“Artículo 118.- Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.- Establecer derechos de tonelaje , ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones ;...”

Artículo 124.-Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

“Artículo 131 -Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para, aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida. “

Dentro del Federalismo fiscal encontramos que la Constitución establece las facultades de la Federación y de los Estados, de manera que tenemos facultades atributivas y prohibitivas para ambos en los anteriores artículos. De estos mismos se desprenden los ordenamientos legales de los estados, con su ley suprema Constitucional, que marcara sus competencias locales y los dos órdenes de Gobierno. Anotamos Jurisprudencia al respecto:

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice 1954

Tesis: 557

Página:1026

IMPUESTOS, SISTEMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE.

La Constitución General no opta por una delimitación de la competencia federal y estatal para establecer impuesto, sino que sigue un sistema complejo, cuyas premisas fundamentales son las siguientes: a) concurrencia contributiva de la Federación, y los Estados en la mayoría de las fuentes de ingreso (artículo 73, fracción VII, y 124); b) limitaciones a la facultad impositiva de los estados, mediante la reserva expresa y concreta de determinadas materias a la Federación (artículo 73, fracciones X y XXIX), y c) restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados (artículos 117, fracciones IV, V, VI y VII y 118).

En el capítulo primero se mencionó una tesis aislada en relación a este respecto, que nuevamente mencionaremos por proporcionar importante interpretación de la Constitución:

Tesis aislada de la Quinta Época, con número de registro 279,360 de la versión sistematizada, de interpretación de la Constitución por parte del Poder Judicial Federal que anota sobre Federación:

“Que conforme el artículo 40 de la Constitución de la República Mexicana es un Estado Federal en el que, por lo mismo, están divididas las atribuciones del poder soberano entre la Federación y los Estados. Ahora bien, respecto a tal división de facultades, la teoría jurídica del Estado Federal admite tres métodos distintos para realizarla, los cuales consisten: el primero en enumerar en forma tan completa como sea posible, las atribuciones del poder central y la de los Estados; el segundo, en enumerar las atribuciones del poder central, de manera que todas las no especificadas, competen a los Estados; y el tercero, en enumerar las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el poder central todas las no comprendidas en esa enumeración; y aunque el tercero de los métodos enunciados es el más conveniente, desde el punto de vista constitucional, o sea aquel en que enumeran las atribuciones o facultades de los Gobiernos Locales, de manera que la presunción exista a beneficio del Poder Central, en razón de que una de las consecuencias de la evolución política y social, es la transformación de las necesidades de orden local, en intereses de orden general y éstos, como es natural, deben ser administrados por el gobierno central que es el representante del interés general, la Constitución nuestra adoptó al parecer (dados los términos de su artículo 124), el segundo de los métodos enunciados, determinando que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma Constitución, a los funcionarios federales, se entiendan reservadas a los Estados; pero es notorio que el principio no aparece admitido por el Constituyente, en toda su pureza puesto que, en algunos artículos de la Carta Federal, se confieren a los Estados algunas atribuciones; en otros, se les prohíbe el ejercicio de otras, que también se especifican; y a veces se concede la misma facultad atributiva a la Federación y a

los Estados , estableciéndose así una jurisdicción concurrente ; de donde acaso sea lógico concluir que el sistema adoptado por el Constituyente , fue una combinación de los tres métodos , por lo que no es sostenible el argumento, sacado únicamente del artículo 124 de la Constitución, de que la Federación sólo puede ejercer las facultades legislativas que expresamente le confiere el artículo 73 Constitucional ; pues esas facultades van imbitas también en las demás jurisdicciones y facultades conferidas a la Federación, en otras materias no comprendidas expresamente en el citado artículo 73, o quedaron reservadas a la nación, en diversos artículos de la propia Constitución.”

Controversia constitucional 2/32. Entre la Federación y el Estado de Oaxaca. 3 y 17 de octubre de 1932. Mayoría de catorce votos, en cuanto al primer punto resolutive, mayoría de nueve votos respecto de las demás proposiciones Los Ministros Díaz Lombardo, Calderón y Urbina no asistieron a la sesión en que se decidieron los últimos puntos . Disidentes : De la Fuente y Couto, Guzmán Vaca, Barba y Julio García. La publicación no menciona el nombre del ponente.

La presente tesis considera que las facultades estatales deben partir de una definición clara de las mismas, y que las facultades no consideradas deberán ser reservadas a la federación, ya que, la idea social de la federación parte de una igualdad en las condiciones económicas y sociales para todos los habitantes de la República, donde el poder central, mediante los mecanismos a su disposición debiera buscar el bienestar en todo el territorio nacional, sin embargo, el autor del presente trabajo, considera que las competencias no especificadas deben ser para los estados, como las expresadas en el

artículo 124 Constitucional, ello debido, a las circunstancias históricas, políticas, sociales e institucionales reales de la nación mexicana, donde comprobaremos si se cumple por parte de la federación esa idea social, de conseguir la igualdad para toda la República, que se mostrara en el desarrollo del presente trabajo.

A. Exclusividad Federal de los Ingresos Públicos y Concurrencia de las Contribuciones

Para analizar el tipo de ingresos federales establecidos en la Constitución, a continuación los identificamos para clasificarlos desde un enfoque económico, lo que nos permite una identificación clara de los ingresos federales y su coherencia legal y económica

Ingresos Federales determinados de manera expresa y por prohibición a los Estados en la Constitución.

Ingresos extraordinarios:

Crédito Público o Deuda Pública por determinación expresa.

Ingresos Ordinarios:

a. Contribuciones por determinación expresa (art. 73 fracciones X y XXIX):

En los servicios:

Actividades de Comercio Exterior

Actividades de Instituciones de crédito y sociedades de seguros

Servicios que preste o concesione la Federación, como sería un ejemplo las telecomunicaciones

Actividades de la Industria cinematográfica

Juegos con apuestas y sorteos y

Plataforma continental, mares y costas

En el consumo:

Consumo tabacos labrados

Consumo de Cerveza

En la producción:

Explotación recursos naturales (artículo 27 párrafos cuarto y quinto)

Energía eléctrica y nuclear

Producción tabacos labrados

Gasolina y otros productos de petróleo

Cerillos y fósforos

Aguamiel y productos de su fermentación

Explotación forestal

Producción de Cerveza

Hidrocarburos

Minerales

b. Por restricción a los Estados (artículos. 117 Y 118):

Emitir estampillas y papel sellado

Impuestos al Comercio exterior de personas y mercancías

Circulación interior de mercancías, este concepto da un amplio margen de gravámenes, de aquí surge el fundamento legal del Impuesto a los artículos suntuarios de este 2002.

B. Concurrencia Federación-Estado

La concurrencia fiscal entre la Federación y los Estados se encuentra contenida en el artículo 124, 73, 117 y 118 Constitucionales, ya que de manera armónica se define de manera directa y específica las competencias federales del artículo 73 fracciones X y XXIX, y restringida en los artículos 117 y 118, siendo las demás contribuciones que no correspondan entonces, competencia de los Estados y desde luego también de la federación.

El artículo 73 fracción XXIX último párrafo de la Constitución Mexicana, establece participaciones constitucionales a los estados, ya que anota que las entidades federativas **participarán** en el rendimiento de las **contribuciones especiales**, en la proporción que la ley secundaria federal determine, así como que las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Contribuciones especiales:

Producción y consumo de tabacos labrados

Gasolina y otros productos derivados del petróleo

Cerillos y fósforos

Aguamiel y productos de su fermentación

Explotación forestal y

Producción y consumo de cerveza.

La federación tiene como ingresos constitucionales: la emisión de moneda, deuda pública, gravámenes al comercio interior y exterior, servicios financieros, servicios que preste la federación, sobre la producción de hidrocarburos, energía eléctrica y nuclear, Minería, y de la plataforma continental, mares y costas. Esta competencia cuenta con una clara lógica, ya que se refiere a actividades económicas de interés general nacional, su competencia federal esta plenamente justificada.

Por otra parte y de manera aislada tiene también como competencia federal constitucional: la producción y consumo de aguamiel, cerveza y tabacos labrados, los juegos y sorteos, producción de cerillos y fósforos e industria cinematográfica. Estas actividades que se refieren al sector secundario y terciario de la economía, son desde el punto de vista de una estrategia de desarrollo económico nacional, arbitrarias y fuera de contexto global y planificado de las finanzas públicas nacionales.

CUADRO DE COMPETENCIAS Y CONCURRENCIA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

El artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, establece claramente los ingresos públicos federales, los cuales determinaremos su categoría o aplicación con los estados y municipios: concurrente, exclusivo de la federación, participación por disposición constitucional o por Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO ÚNICO

Ingresos federales	Federación	Estado	Municipio
Impto.s/la Renta	CI	PL	PL
Impto.Activo	CI	PL	PL
IVA	CI	PL	PL
IESPS:			
Gasolina y Diesel	E	PC	PL
Bebidas alcohólicas	E	PL	PL
Cervezas	E	PL	PL
Tabacos	E	PC	PL
Telecomunicaciones	E	PL	PL
Aguas, refrescos	CI	PL	PL
ISTUV	CI	PL	PL
ISAN	CI	PL	PL
Comercio Exterior:			
A la Importación	E	PL	PL
A la Exportación	E	PL	PL
Impuesto de Bienes suntuarios	E	PL	PL

E - Exclusiva federación

CC - Concurrente por disposición expresa constitucional

CI - Concurrente por disposición implícita constitucional (art 124)

PC - Participación por disposición expresa constitucional

PL - Participación por Ley de Coordinación Fiscal (art 2)

Una modificación a los impuestos federales sería muy importante, orientado al cobro de todos los impuestos por los estados, a excepción de los impuestos por actividades de dominio público o privado de la federación que se otorgan por medio de sus empresas públicas, proporcionando su participación a la federación en los porcentajes o cuotas establecidas por el Congreso en Ley Reglamentaria de la Constitución.

El marco legal actual de la Coordinación Fiscal requiere entonces su actualización mediante la clara definición de las potestades estatales y planeación económica, coincidente con el presente desarrollo social, económico, democrático e institucional de los Estados de la República Mexicana y del concepto básico de Federación, tomando en cuenta mecanismos de fortaleza estatal y de transferencias centrales a las entidades menos desarrolladas.

2. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002

La Ley de Ingresos de la Federación es una ley federal emanada del Congreso de la Unión, debidamente votada, promulgada y refrendada, y tiene la misma jerarquía formal que las demás leyes federales. Y si bien aparentemente sólo constituye una especie de catálogo de impuestos y sus montos estimados a recaudar, con lo que condicionan la aplicación de las leyes impositivas especiales, sirve para negar a los causantes el derecho a impugnar anualmente la constitucionalidad de las demás leyes fiscales, incluso puede tener disposiciones de otra naturaleza, por una deficiente técnica legislativa al establecer un impuesto nuevo, modificarlo, derogar o reformar un precepto de una ley fiscal especial, sin que se pueda decir que la norma es ilegal.

La ley de Ingresos establecen los ingresos que percibirá la Federación para el ejercicio del 2002, que se presenta en tres apartados, según la organización del sector público y el origen de los recursos:

Ingresos del Gobierno Federal

Ingresos de Organismos y Empresas y

Ingresos derivados de Financiamiento

Importante es señalar que esta ley establece la obligación de informar trimestralmente al Congreso de la Unión de los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la misma.

3. Ley de Coordinación Fiscal

Esta Ley coordina el sistema fiscal federal y el de los estados, municipios y el Distrito Federal, establece las participaciones federales y municipales contempladas en el artículo 73 Constitucional, y fija las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales. Además instituye organismos en materia de coordinación fiscal, así como su forma de organización y funcionamiento. Ley en vigor desde el 1 de enero de 1980.

Con esta disposición legal se armoniza la figura jurídica de Concurrencia Fiscal que establece nuestra Constitución en los artículos anteriormente señalados, armonización que la Suprema Corte de Justicia de la Nación comenta favorablemente

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Octava Época en una Tesis aislada con registro sistematizado 229,912 manifiesta en relación a las competencias

concurrentes en los niveles de gobierno, que la colaboración fiscal no significa pérdida de atribuciones por parte de la autoridad a la que corresponden, ni tampoco desconcentración, sino una armonización en su ejercicio, para evitar la doble o triple tributación que se genera en los impuestos en los que existe coincidencia tributaria entre la Federación y las entidades federativas o sea en impuestos que pueden ser determinados y liquidados tanto por el gobierno federal, como por los locales, concurrencia que se establece en los artículos 73 fracción VII, 117 y 124 de la Constitución Federal.

La misma tesis señala que en la exposición de motivos de la Ley de Coordinación Fiscal, en torno a la coincidencia tributaria, el legislador señala que, como norma suprema no hace una separación respecto de las fuentes impositivas que corresponda a la Federación, por una parte, y a las entidades federativas, por la otra, salvo lo que se previene en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, que determina la competencia exclusiva de la Federación en determinados tributos, pero en cuya clasificación no se encuentran las fuentes de ingresos más importantes como lo es, entre otros, el impuesto al valor agregado, ello provoca un doble y hasta triple tributación, por que existe coincidencia fiscal, según la fracción VII del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto , en relación a los artículos 124 y 115 de la norma suprema.

La coincidencia fiscal puede superponer desordenadamente varios gravámenes sobre los contribuyentes. Para solucionar este problema, se han realizado acuerdos con objeto de que sólo un nivel de gobierno establezca determinado gravamen compartiendo el ingreso derivado de éste y fijando las bases de colaboración

administrativa para la recaudación. Así pues, interpretando el artículo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta claro que la coordinación de facultades no implica ninguna delegación, sino una armonía un concierto o colaboración, tanto en las participaciones de los ingresos, cuanto en su administración, con el objeto fundamental de evitar la doble o triple tributación, pues las entidades que celebren Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, deben renunciar a legislar sobre dichos impuestos o a mantener en suspenso la vigencia de esa legislación, si la hubiere, en tanto duran los Convenios, como lo establece el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal:

“Artículo 10.-Las entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esa ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la Legislatura podrán dar por terminado el convenio.”

Esta ley crea el concepto de Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que consiste en la constitución de un Fondo General de Participaciones, con reglas claras de formación y distribución nacional del mismo. Fondo que se distribuye a Estados y Municipios bajo reglas prácticas, que posteriormente se analizará su justa o no conformación y distribución nacional. La ley señala en su artículo 11, las sanciones por incumplimiento de la misma, y en su artículo 12 se expresa el medio de defensa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto se identifico la siguiente Tesis Aislada:

Séptima Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 78 primera parte

Página: 71

INGRESOS MERCANTILES, IMPUESTO SOBRE, CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

Respecto de la imposición sobre el comercio y la industria, existen facultades concurrentes entre la Federación y los estados para gravar dicha fuente impositiva, pero esto no significa que tratándose del impuesto sobre ingresos mercantiles; establecido por virtud de un convenio de coordinación fiscal, la Entidad Federativa coordinada se encuentre en libertad de desconocer unilateralmente los términos del convenio, sin infringir tanto dicho convenio como las disposiciones relativas de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, ya que dicho impuesto es de carácter federal, concediéndose al estado una participación, en sustitución de los gravámenes locales que deben suprimirse.

La propia ley establece la celebración de Convenios de adhesión al citado Sistema Federación - Estado, instrumento jurídico que da legalidad y funcionabilidad concreta al Federalismo Fiscal.

4. Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el Estado de Tamaulipas

Según el artículo 1792 del Código Civil Federal, Convenio "es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones". De este modo la Ley de Coordinación faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a celebrar convenios de coordinación fiscal, cuya fuente de derechos es la Constitución y la ley.

El convenio con el Estado de Tamaulipas y todos los convenios de Coordinación, en su cláusula primera establecen el objeto del mismo: " El Estado conviene con la Secretaría en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la ley de Coordinación Fiscal, de este convenio y de sus anexos, que se consideran formando parte integrante del mismo".

El Convenio incluye varios anexos, referentes a diversas materias, entre las que destaca el acuerdo para tomar 1979 como año base para calcular los porcentajes de participaciones federales a las entidades federativas, por la suspensión de impuestos estatales; en otro anexo los estados aceptan abstenerse de gravar las actividades agropecuarias, la pesca y los alimentos básicos.

Los convenios celebrados con los estados productores de petróleo tienen un anexo más para que las participaciones sean proporcionales a la producción de este energético en cada estado. Mediante estos anexos se acuerdan situaciones específicas, con lo que se hacen las adaptaciones necesarias en la administración tributaria.

La legalidad del Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal con los estados en general y del Estado de Tamaulipas en particular, no se encuentra en duda, como veremos en los apartados posteriores, por ser perfectamente coherente en

técnica jurídica, con la Constitución y con la Ley de Coordinación Fiscal vigente, no obstante que determina lineamientos en materia tributaria y de Coordinación, que son de exclusiva competencia en la esfera pública de una Ley sancionada por el Congreso, al respecto presentamos la siguiente Tesis aislada:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: vi, Noviembre de 1997

Tesis: P.CXLVIII/97

Página: 78

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LA LEY.

Este alto tribunal ha sustentado el criterio de que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el artículo 31 Constitucional, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme con dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales de manera que no quede margen a la arbitrariedad. Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de la ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de la ley en

absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pro a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán sujetarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias deben quedar subordinadas a las líneas especiales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución a favor del legislador. En suma, la clasificación de la reserva de la ley en especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino solamente mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva. Preciado lo anterior, este alto tribunal considera que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa, toda vez que, por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley

formal, sino que es suficiente sólo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria; y, por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y dependiente de la ley, y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.

El tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de octubre en curso, aprobó, con el número CXLVIII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.

5. Estructura Jurídica del Convenio

La calidad de estados libres y soberanos determina la necesidad jurídica constitucional, de la celebración del Convenio de Coordinación Fiscal para integrarse al llamado Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y detallar la distribución de los recursos fiscales concurrentes, de esta manera el convenio es un acto jurídico perfecto una vez ratificado por el Congreso del Estado correspondiente.

El Convenio de Coordinación Fiscal contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal cuenta con siete considerandos, donde se menciona el pacto federal y el sistema fiscal

nacional, así como la necesidad de precisar las fórmulas para la distribución de los recursos.

En Convenio cuenta con apenas doce cláusulas donde se detalla los impuestos a distribuir y el procedimiento para ello. Este instrumento no anota período de vigencia y es suscrito por el titular del Ejecutivo de la Unión, que en este convenio es auxiliado por el Secretario del Ramo y quien en su nombre y representación conviene en el citado instrumento, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Firman el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Subsecretario de Ingresos por una parte y por la parte de la entidad el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el tesorero estatal.

El marco legal federal es la Constitución Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal, y por parte de la legislación estatal, la Constitución del Estado y el Código Fiscal Estatal. Es importante hacer notar que el Gobernador requiere para la validez de sus acuerdos, como lo establecen las Constituciones de los Estados, la firma del Secretario General de Gobierno como refrendo.

El Convenio guarda los requisitos de legalidad para ser un instrumento jurídicamente perfecto. La complementación entre la Constitución Mexicana, la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, no adolece de técnica jurídica, ni de vicios de legalidad es entonces el Marco Legal al respecto una Derecho Positivo vigente, coherente y bien constituido. Las deficiencias en técnica y método jurídico puro, se encuentran, en la definición de competencias federación - estados federados que se hizo referencia en la jurisprudencia al respecto anteriormente presentada.

6. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Estado de Tamaulipas

En el Convenio de Colaboración Administrativa determina las acciones específicas referentes a los actos de recaudación, fiscalización, regularización de vehículos extranjeros, jurídicos, y de recaudación de competencia concurrente entre la Federación y el Estado.

Se establece el mecanismo de entrega en tiempo y forma de los recursos financieros al Estado, así como los medios de comprobación del flujo financiero. Esto es, que el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, es el instrumento de operación real y concreta de la Coordinación Fiscal entre la Federación y el Estado.

En sus antecedentes establece que el Plan Nacional de Desarrollo propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los Estados y los Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, por lo que impulsar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal, tiene el doble propósito de otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones a las entidades federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas

Que en el marco del pacto federal, entendido éste como una relación política, económica y social que implica la corresponsabilidad de todas las entidades, el Plan Nacional de Desarrollo identifica al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como un instrumento clave del federalismo, dinámico y perfectible, a través de una transformación y actualización permanente, basada en la realidad, mediante un proceso

de examen, evaluación y modificación tanto en materia legislativa como en administración.

Propósitos que en los apartados siguientes comprobaremos su incumplimiento para el Estado y la nación en su conjunto.

7. Otras Participaciones Señaladas por la Ley

A partir de 1996 , las entidades federativas participan de la recaudación que se obtiene del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravadas con dicho impuesto sobre los bienes detallados, como lo establece la Ley analizada en su artículo 3-A:

- a) El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L. , alcohol y bebidas alcohólicas

- b) El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

La distribución de esta participación se hace en función al porcentaje que represente la enajenación en cada entidad federativa por cada uno de los bienes mencionado anteriormente en el total nacional. De estas participaciones las entidades deben distribuir, cuando menos el 20% a sus municipios, de acuerdo a las reglas que hayan establecido las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 2°-A, que corresponde a los municipios colindantes con la frontera o litoral por donde se realicen materialmente la

entrada o la salida del país de los bienes que se importen o exporten , participaciones por el 0.136% de la RFP; su distribución se efectúa mediante el coeficiente que se obtiene, dinamizando el coeficiente del año inmediato anterior por el incremento que presente la suma de las contribuciones locales de agua y predial.

Se establece en esta ley participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo , excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litoral por donde se realiza materialmente la salida del país de dichos productos . Para distribuir las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litoral por donde se realiza materialmente la salida del país de dichos productos.

8. Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de los Fondos de Aportaciones Federales -Ramo 33-

Este capítulo contempla la coordinación en el gasto público a partir de 1998, los antecedentes se localizan en los esfuerzos por descentralizar la educación básica, la salud y los mecanismos transparentes para distribuir los recursos a los municipios para infraestructura social municipal, de ahí surge la creación del llamado "Ramo 33" concepto técnico de Contabilidad Gubernamental, de aportaciones federales a las entidades federativas y municipales.

Se establecen las aportaciones federales , como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal , y en su caso de los municipios , condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establecen, para los fondos siguientes:

- 1.-Fondo de Aportaciones para la educación básica y normal
- 2.-Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- 3 -Fondo de Aportaciones para la infraestructura social
- 4 -Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
- 5.-Fondo de Aportaciones múltiples
- 6 -Fondo de Aportaciones para la educación tecnológica y de adultos, y
- 7.-Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

Desde luego esta forma de participación y gasto, limita la soberanía de los Estados, quienes no cuentan con discrecionalidad en el uso de estos recursos, que se encuentran perfectamente identificado su gasto desde el centro.

9. Deuda Pública de las Entidades Federativas

Este tema tiene una relación con la Coordinación Fiscal y por eso lo mencionamos, ello se refiere a las facultades legales que le otorga la Constitución Federal a los estados en su artículo 117 fracción VIII, para contraer deuda pública interna:

“Los Estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive las que contraigan con organismos descentralizados y empresas públicas , conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos...”

El artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal considera a las participaciones de los estados como garantía de las obligaciones contraídas:

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda . En todo caso, las entidades federativas deberán contar con u registro único de obligaciones y empréstitos , así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.

Conclusión

El marco legal de la Coordinación Fiscal en México se encuentra en la Constitución Federal, de ésta se generan las facultades y competencias federales para el cobro de los ingresos públicos y de la concurrencia fiscal con los estados; encontramos que la técnica jurídica del legislador al respecto no es definida, sin embargo, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Ingresos, se complementan de manera adecuada para lograr una claridad y precisión jurídica en su instrumentación, bajo los principios de legalidad y reserva de la ley.

Las competencias estatales constitucionales en materia fiscal son por restricción y presunción.

Por restricción, se definen al señalarse las competencias federales de manera explícita o específica en los artículos 73 fracciones X y XXIX y 131, y restringida o prohibitiva en los artículos 117 y 118 constitucionales.

Por presunción en el artículo 124 de la constitución federal, que expresa que las demás contribuciones (por interpretación armónica de la constitución, ya que no es expresión a la letra), que no correspondan a la federación, son competencia de los Estados, generando la concurrencia de competencias al no prohibir tampoco éstas a la federación.

El sistema o enfoque utilizado por los diputados constituyentes para delimitar competencias resulta ecléctico, parte de un federalismo inicial en sus albores, sin la perspectiva de la evolución en un siglo, de las necesidades sociales y políticas estatales y federales, como se puede ver fácilmente al no considerar la columna vertebral de cualquier sistema impositivo actual, que son el Impuesto sobre la Renta y el del Valor Agregado.

Tenemos tres técnicas claras, para definir las competencias fiscales de los estados, desde mi punto de vista, la primera sería a partir de las competencias federales, con la presunción a favor de los estados de todo lo demás, esto con motivo que son los Estados quienes tienen el contacto directo y las necesidades sociales inmediatas, dando pauta para una mayor competencia y diversificación de contribuciones. La segunda el inverso, definir competencias estatales y lo demás a la federación. La tercera técnica, la mezcla, sería de compartir las competencias de manera total con la federación y dividir la participación entre entidades por tasas; lo que determinaría el compartir los costos de administración entre la federación y los estados, creando una especie de siamés fiscal, que en lo político y administrativo podría ocasionar conflicto y confusión, pero esto será mayormente comentado en las conclusiones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE CONTENIDO DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL EN SU CONTEXTO SOCIOECONÓMICO, FISCAL E INSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS

1. *Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el Estado de Tamaulipas*

El actual régimen de participaciones, que tiene como punto de partida la forma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el cual las entidades suspendieron o derogaron impuestos y derechos estatales y municipales y sustituyeron importantes impuestos por la implantación del impuesto al valor agregado. De ahí la Federación se comprometió a otorgar un porcentaje de recaudación federal participable (RFP), equivalente a las participaciones que por ley se liquidaban hasta 1979, adicionado con el porcentaje que representaba de la RFP el monto de la recaudación de los impuestos locales en el año anterior al de suspensión o derogación. A partir de 1980 las participaciones pretenden reflejar la dinámica de la recaudación y de la propia economía.

Con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la Recaudación Federal Participable (RFP), se integra por todos los impuestos federales, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo. Otros ingresos de menor importancia tampoco se incluyen en la recaudación federal participable, así como los incentivos que

se establezcan en los Convenios de Colaboración Administrativa; ni los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos, de aquellas entidades que hubieren celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en materia de estos impuestos. No se incluye el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a que se refiere la LISR.

Los fondos participables a los estados son:

- 1.- Fondo General de Participaciones.- Se conforma con el 21% del RFP a partir de 1996 -Se distribuye según población, incremento de recaudación local sobre agua y predial y la inversa de la población.
- 2.- Fondo de Fomento Municipal.- Se constituye con el 1% del RFP y se distribuye según "productividad local" sobre el incremento de la recaudación de agua y predial.
- 3.- Reserva de Contingencia.- Se constituye con el 25% del RFP y se distribuye en base a las diferencias de la recaudación de 1990 y la actual, se reparte iniciando por el estado más afectado en su participación.
- 4.-Reserva de Compensación. Actualmente cero .
- 5.-Participación por el IEPS.- Corresponde al 20% de la recaudado por cerveza en la jurisdicción y 8% del tabaco.
- 6.-Incentivos por la recaudación del ISTUV.- Se forma con el 100% de lo recaudado en la entidad.
- 7.-Incentivos por el ISAN.- Se establece con el 100% de la recaudación en el estado.
- 8.-Participación por el 0.136% de la recaudación federal participable.- Se distribuye según la recaudación de Agua y Predial municipal.

9.-Participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.-
Se distribuye según el coeficiente de distribución, que se determinan en base al coeficiente del año anterior y la productividad de la recaudación de agua y predial municipal.

10.-Otros incentivos fiscales a los municipios por ingresos federales: multas, zona marítima, título IV, LISR.

La actual ley de Coordinación Fiscal parte de las competencias federales y estatales establecidas en la Constitución, partiendo de la denominada Recaudación Federal Participable mencionada anteriormente, y de la cual se desprenden varios fondos participables en porcentajes según evolución histórica, que procuran distribuirse bajo criterios de equidad (per cápita), esfuerzos locales de incremento en la recaudación (productividad), y supuesta justicia, al asignar en menor monto, según inversa de la población y/o atendiendo al municipio con obtención de menor participación.

2. Procedimiento de Distribución

El esquema de distribución establecido en la Ley, se integra de las tres partes siguientes:

La primera en relación directa al índice de población y se constituye con el 45.17% del 20% del total del fondo , su objetivo principal es otorgar participaciones uniformes por habitante.

La segunda parte se relaciona con la actividad económica de la entidad y se constituye con el 45.17% del 20% del total del fondo. Su distribución se efectúa aplicando un coeficiente que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, se determina con base en los incrementos de los impuestos asignables de un año a otro. Estos impuestos

asignables son los que se recaudan en cada entidad que de algún modo reflejan el desarrollo económico de la misma. Se trata de los impuestos sobre automóviles nuevos, tenencia o uso de vehículos, y especial sobre producción y servicios (cerveza, bebidas alcohólicas, tabacos labrados, diesel, gasolina y gas carburante para vehículos).

La tercera parte se distribuye en proporción inversa al per-cápita de la suma de participaciones de la primera y segundas partes, se constituye con el 9.66% del Fondo General de Participaciones y se incorpora a fin de que operara como factor de equilibrio a favor de Entidades que reciben menor participación de la primera y segundas partes, ya referida y que tienen mayor población y menor desarrollo económicos relativos.

Al 20% del FGP se le adiciona el 1% de la RFP, que corresponde a las entidades coordinadas con la federación en materia de derechos. Su distribución se efectúa conforme al coeficiente efectivo de la suma de las tres partes del fondo. También se le adicionará el 80% de la recaudación de bases especiales de tributación actualizadas por inflación.

El FGP representa el 21.20% de la RFP, de este porcentaje las entidades deben de distribuir, cuando menos el 20% a sus municipios, de acuerdo a las reglas que hayan establecido las legislaturas locales.

Rogelio Arellano de la Universidad de Puebla en su estudio "Nuevas alternativas a la Descentralización Fiscal en México", sobre la distribución de Recursos en base a los principios actuales del Convenio de Coordinación Fiscal (25), muestra que la Participación "per cápita" homogénea, considera indebidamente que la necesidad de bienes públicos es idéntica entre diferentes pobladores y que el costo de provisión de

25 Arellano, Rogelio, "Nuevas alternativas de Descentralización Fiscal en México", *Trimestre Fiscal*. México, año 16, número 61, enero-marzo 1995, Indetec, 219 p.

dichos bienes no difiere entre entidades, la asignación de una participación equiproporcional a cada habitante es ineficiente. Su comentario es el siguiente:

“ El siguiente cuadro analiza el criterio de distribución “per cápita”. Se presenta en la primera columna la proporción de la población de cada estado respecto a la población total y se compara con el coeficiente de participación asignado en 1991(segunda columna). Las cifras obtenidas sugieren, de manera similar al esquema anterior, un flujo de distribución de fondos financieros entre estados. Destacan los casos de los Estados de México y Jalisco, que tanto en el criterio de distribución del PIB como el criterio de participación homogénea “per cápita” han subsidiado a otras entidades. Por el contrario, Tabasco es claramente beneficiado en el esquema de participaciones vigente bajo cualesquiera de estos dos criterios de distribución.

CUADRO 1

Estado	Participación %	Población %	Diferencia%
Distrito Federal	18.5	10.14	82.47
Estado de México	9.21	12.08	-23.75
Veracruz	6.29	7.67	-18.01
Jalisco	5.76	6.53	-11.74
Tabasco	4.81	1.85	160.14
Nuevo León	4.70	3.81	23.45
Chiapas	4.05	3.95	2.49
Sonora	3.43	2.24	53.29

Guanajuato	3.19	4.90	-34.80
Puebla	3.17	5.08	-37.54
Tamaulipas	3.16	2.77	14.24
Baja California	3.04	2.04	48.78
Chihuahua	2.85	3.01	-5.46
Sinaloa	2.81	2.71	3.62
Michoacán	2.50	4.37	-42.83
Coahuila	2.34	2.43	-3.85
Guerrero	1.99	3.23	-38.29
Oaxaca	1.98	3.72	-46.71
San Luis Potosí	1.63	2.47	-33.91
Hidalgo	1.51	2.32	-34.99
Yucatán	1.42	1.68	-15.30
Morelos	1.36	1.47	-7.50
Querétaro	1.35	1.29	4.69
Durango	1.33	1.66	-19.75
Campeche	1.32	0.66	100.25
Zacatecas	1.19	1.57	-24.07
Aguascalientes	1.04	0.89	17.01
Nayarit	1.02	1.02	0.47
Tlaxcala	0.90	0.94	-3.96
Quintana Roo	0.74	0.61	21.00
Colima	0.74	0.53	39.85

Baja California Sur	0.64	0.39	63.52
---------------------	------	------	-------

Fuente: El mismo autor.

El sistema nacional de coordinación fiscal vigente en México dista mucho de favorecer la soberanía estatal y municipal. A juzgar por la evidencia internacional y por el marcado contraste con países desarrollados, los gobiernos regionales mexicanos, a pesar de pertenecer a un sistema federal, dependen en gran medida del centro para financiar sus gastos. Por otra parte, aunque los cambios que se han hecho al esquema de participaciones, han estimulado el esfuerzo recaudatorio de los gobiernos regionales, no han fortalecido la descentralización fiscal, amén de estar sesgado en contra de criterios de equidad.”

Aritméricamente los resultados del anterior investigador describen una inequidad en la distribución de las participaciones en base al criterio poblacional “per cápita”.

En el siguiente capítulo analizaremos la evolución histórica de estas participaciones por estado, para observar su equidad en un período de tiempo.

3. Situación Socioeconómica en el Estado

Tamaulipas es un estado con alrededor de 400 kilómetros de litoral y 400 de frontera con Estados Unidos, ha tenido a partir desde la década de los años treinta un desarrollo al parejo del país, forma parte de la región noreste de México y junto con Coahuila y Nuevo León, ha mantenido un desarrollo regional económico mayor que la parte Sur de la República, la cercanía con el país Americano y los Puertos del Sur del

Estado en los municipios de Tampico, Madero y Altamira, le han dado un importante impulso y características internacionales al Estado.

Con la información nacional definitiva de INEGI que se localiza en el anexo 2 del presente trabajo con datos de 1997 y 1998, puedo comentar varios indicadores socioeconómicos y financieros que nos ayuden a ubicar el desarrollo del estado.

Tamaulipas ocupa en población el lugar 21 con el 2.8% de la población total nacional y con el 60.1% de la población del estado como Población Económicamente Activa, siendo el promedio nacional 57.6%. En vivienda habitadas el estado se encuentra en el lugar 21 con el 3.13% del total nacional.

Los indicadores de bienestar social como son drenaje, servicios sanitarios y electricidad, se encuentran arriba del promedio nacional.

En educación y cultura tomando el indicador del analfabetismo, se encuentra en 5.8% mientras el índice nacional es de 10.6%.

En Salud el estado tiene 130 médicos y 101 camas por cada 100 mil habitantes, mientras el promedio nacional es de 117 y 79 respectivamente, es decir, el estado se encuentra igualmente arriba de los promedios nacionales.

En el sector agropecuario y pesca el estado aporta en el total nacional el 3.63% del valor de la producción agrícola y el 7.27% del valor de la producción pesquera.

En industria maquiladora se participa a nivel nacional con el 14.37% participación desde luego importante por el número de maquiladoras establecidas en el estado.

El personal ocupado en el sector comercio corresponde al 3.10% del total ocupado en el país en este sector, porcentaje cercano al promedio nacional.

En los anexos del documento como ya mencioné, se presentan las estadísticas de los datos citados y sólo una síntesis de indicadores seleccionados, se presentan en el siguiente cuadro.

CUADRO 2
Indices de Relatividad del Desarrollo del Estado de Tamaulipas en relación a todo el País.

Variable	Participación nacional %
Población	2.8
Vivienda	3.13
Analfabetismo	5.8
Médicos por habitante	13 más del prom. Nac.
Camas por habitante	22 más del prom. Nac.
PEA Prom Nac. 57.6%	2.5 arriba del prom. nac.
Valor prod. Agrícola	3.63
Valor prod. Pesquera	7.27
Valor agregado maquiladora	14.37
Personal ocupado comercio	3.1
Llegadas turistas	3.5
Cuartos	3.2
Oficinas de correos	2.6
Estaciones de radio	6.6
Estaciones TV	6.0
Carr. Pavimentadas	3.6

Crédito total otorgado de la banca	1.0
Captación trad. De la banca comercial	1.4
Inver.fis. ejercida en el Sector. Púb.	3.8
Ingresos brutos estatales	2.6
Inv. Extranjera directa	3.9
Participaciones federales 1999	3.3

Fuente: INEGI.

Los datos anteriores nos muestran un crecimiento estatal prácticamente independiente, lejano a cualquier plan nacional, no existen metas programadas relacionadas con la región y menos integradas con todo el país con las cuales verificar o evaluar el avance federal.

4. Situación Fiscal

El estado de Tamaulipas cuenta con los siguientes impuestos locales (Fuente: Ley de Ingresos del Estado 2002):

- 1.-Sobre nóminas
- 2.-Sobre actos y operaciones civiles
- 3.-Sobre Honorarios
- 4.-Sobre espectáculos públicos
- 5.-Sobre juegos permitidos
- 6 -Sobre la prestación de servicios de hospedaje

Estos ingresos según la Ley de Ingresos del estado y comparado con las leyes de ingresos de las otras entidades federativas en 1999, representan el 5.92% de los ingresos del estado en este año, demostrando la debilidad de la estructura administrativa y de política fiscal actual en el estado de Tamaulipas y de todas las entidades federadas, aunque comparativamente con la mitad de las entidades (Fuente: Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas. SHCP.), se encuentra en mejor posición a excepción de 11 estados: Baja California, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora, que cuentan con una mayor recaudación por impuestos locales.

CUADRO 3

Participación de los Ingresos Propios en relación al Total en todas las Entidades del País 1999.

ESTADO	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
Aguascalientes	3.23
Baja California	11.20
Baja California Sur	2.40
Campeche	6.91
Coahuila	5.83
Colima	3.89
Chiapas	4.60
Chihuahua	15.85
Distrito Federal	48.44
Durango	4.26
Guanajuato	37.71

Guerrero	4.41
Hidalgo	2.41
Jalisco	10.19
México	17.22
Michoacán	5.82
Morelos	6.05
Nayarit	5.64
Nuevo León	13.84
Oaxaca	2.69
Puebla	3.48
Querétaro	4.94
Quintana Roo	9.49
San Luis Potosí	2.20
Sinaloa	8.19
Sonora	7.28
Tabasco	3.10
Tamaulipas	5.92
Tlaxcala	3.22
Veracruz	2.78
Yucatán	5.75
Zacatecas	2.97
TOTAL	14.33

Fuente: Hernández Loyola Hil, Director de Participaciones, Dir. Gral. De Coordinación Fiscal, SHCP, *TESINA Diplomado A.P. INAP*, México D.F. 2000, 19-20 pp.

La dependencia de las participaciones federales es absoluta en el caso de todas las entidades de la federación a excepción únicamente del Distrito Federal, y por ende la capacidad fáctica del fisco estatal.

5. *Situación Política e Institucional*

Durante toda la historia del México el principal control político se mantuvo en el Centro del país, desde la época de la Colonia donde inicia la distorsión de nuestra economía, mediante la dependencia y deformación impuesta por la Monarquía española, como lo anota José María Luis Mora (26):

“... Los puntos relativos a la administración general e interés público, no había más ley que la voluntad del soberano de ninguna manera sujeta a poder alguno político que próxima o remotamente se derivase del pueblo, cuando toda la autoridad se reputaba concentrada en la corona y delegada en los funcionarios nombrados por el rey para gobernar colonias. Gobierno de la Colonia.- Los virreyes eran la autoridad más poderosa y condecorada que había en América. ... Ejercían como el rey la autoridad suprema en lo civil, en lo militar, en lo criminal, y en la hacienda...”

El México nuevo posrevolucionario, requirió para acabar con el caudillismo de la centralización e Institucionalización del poder, mediante una institución presidencial extraordinariamente fuerte y centralista, y donde el instrumento por excelencia de control político lo son las finanzas públicas. La dependencia económica genera dependencia política y de todo tipo, sin embargo, el México actual, inserto en un

26. Luis Mora, José María, *México y sus Revoluciones*, Tomo I, México, Ed. Porrúa, 1965, 156-157 pp

contexto internacional cada vez más interactuante, es más abierto, flexible y plural en sus instituciones.

Con la pérdida de la Presidencia de la República en el año 2000, por parte del Partido Revolucionario Institucional, se alterna el poder por primera vez a nivel federal, y desde inicios de la década de los noventa en los Estados; cambia el esquema político nacional y de esta forma el país se encuentra con gobernadores del partido Acción Nacional en: Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, Nuevo León y Baja California Del Partido de la Revolución Democrática en: Zacatecas, Tlaxcala, Baja California Sur, Michoacán y el Distrito Federal.

Esta pluralidad de ideologías cambia el sistema político mexicano, sin embargo, lo esencial, el desarrollo regional desequilibrado y los niveles de bienestar social, continúan polarizándose y de un extremo del mismo, los pobres, deteriorándose.

En el Estado de Tamaulipas el Partido Revolucionario Institucional, en las últimas elecciones locales celebradas el 7 de octubre del 2001 (27), mantuvo proporcionalmente el mapa político del trienio anterior, siendo el PRI la mayor fuerza con 36 municipios del total de 43, obteniendo 5 para el Partido Acción Nacional (PAN): San Fernando, Mante, Tampico, Xicoténcatl y Soto la Marina, 1 para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y 1 del Partido del Trabajo (PT), Río Bravo. En relación a las Diputaciones locales se tienen de un total de 32: 19 para el PRI, 7 para el PAN, 4 del PRD y 2 del PT.

El aspecto político nacional debe determinar en la actual coyuntura de estabilidad del mismo, los cambios en la estructura económica, que obligue por medios pacíficos y

27.- Datos obtenidos de Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

consensados, los imprescindibles cambios de fondo en el marco legal de la recaudación fiscal.

6. Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006

Observemos para contar con una concepción completa, como el Ejecutivo Federal diagnóstica y proyecta el Federalismo en el Plan Nacional de Desarrollo .

CRECIMIENTO CON CALIDAD.

OBJETIVOS RECTORES Y ESTRATEGIAS.

7.3.4. Relaciones entre los poderes de la Unión y un auténtico federalismo

Diagnóstico.

... "El Gobierno Federal desempeña todavía funciones que pueden ser directamente asumidas por los gobiernos de entidades federativas y municipios. La promoción del interés público muestra ineficiencias derivadas del hecho de que el país no ha sabido aprovechar potencialidades de la acción gubernamental, mismas que podrían capitalizarse mediante una redefinición de competencias que asignase mayores atribuciones y responsabilidades a entidades federativas y municipios. Además, las autoridades gubernamentales de estos espacios geopolíticos han visto afectados los recursos de que disponen para potenciar su desarrollo económico, social y político. La capacidad de las instancias locales de gobierno para, por sí mismas, recaudar y generar recursos, se ha limitado desde el centro.

La toma de decisiones sobre el destino y aplicación de recursos está todavía acotada de manera desproporcionada por los poderes federales. El esquema de equidad en el acceso de los mexicanos tanto a oportunidades como a niveles de vida sigue siendo preocupantemente inequitativo y está profundamente determinado por la simple circunstancia de la entidad federativa en la que se radica. En el último lustro se avanzó en la descentralización de las políticas de educación, salud, infraestructura social, al tiempo que se introdujeron cambios en el sistema de transferencias no condicionadas y se crearon las transferencias condicionadas vía el Ramo 33. La mayor debilidad de este proceso es que se trató de una descentralización concebida y ejecutada desde el centro con escasa participación de estados y municipios y generalmente se limitó sólo a la transferencia de recursos, sin tomar en cuenta de manera suficiente aspectos de adaptación regional o de aseguramiento del impacto deseado.

Objetivo rector 4: construir una relación de colaboración responsable, equilibrada y productiva entre los poderes de la Unión y avanzar hacia un auténtico federalismo

La construcción de una interacción fructífera entre los poderes de la Unión persigue contribuir a la satisfacción del interés público, así como al fortalecimiento y complementación de las facultades que la Constitución otorga a cada una de ellos, a partir del respeto a sus ámbitos de competencia en la toma de decisiones, mediante un esquema de responsabilidad compartida.

Avanzar en materia de federalismo significa asegurar que se dé un proceso de cambio del centralismo a la visión de un auténtico federalismo subsidiario, solidario y corresponsable, mediante una profunda descentralización política, el

impulso de relaciones gubernamentales auténticamente federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos locales a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

Estrategias.

g] Impulsar el federalismo en materia económica.

Para detonar el desarrollo integral de las regiones se impulsará, mediante un proceso participativo con las entidades federativas y los municipios la descentralización política de facultades, funciones, responsabilidades y recursos a partir de esquemas que definan con claridad qué corresponde hacer a las entidades federativas y municipios para evitar duplicidades u omisiones en la función pública. Se incentivará una recaudación local de impuestos estatales y municipales con alto sentido de responsabilidad, así como la aplicación oportuna, honesta y atinente de los recursos asignados por la Federación ...”

Los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, son buenos propósitos generales, que no se relacionan con los Planes de Desarrollo Estatales, y se verifica con el simple hecho, que no existen referencias en el mismo de los planes estatales.

Conclusión

Este capítulo nos mostró inicialmente como las participaciones a los estados en base a la población, es una mala distribución de los recursos financieros, vimos como el Estado de Tamaulipas ha crecido en términos de desarrollo económico, es decir, con

constantes aumentos del bienestar social. Observamos como entonces el esquema de participaciones actual, no permite un mayor desarrollo integral con el país ni del Estado de Tamaulipas, ya que las decisiones estatales, dependen en gran medida de las participaciones centrales, que la presupuestación y planeación de objetivos y cumplimiento de metas del estado, se sujetan a la planeación nacional desde el centro, con un plan nacional de desarrollo general y ambiguo y que no considera el Plan de Desarrollo del propio Estado. Lo que permite vislumbrar fácilmente la necesidad presente y futura de mayor autonomía financiera de los Estados, con el apoyo del Centro, pero en diferente perspectiva, atribuciones fiscales centrales y por presunción y más flexibles, las competencias estatales.

CAPÍTULO V

RESULTADOS HISTÓRICOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS ESTADOS

1. *Nacional*

En este apartado analizaremos el comportamiento de las participaciones de la Federación a los estados, tomando en cuenta que el concepto de Federalismo a nivel mundial, pretende el desarrollo económico de un país de manera integral, esto es, que el concepto de Federación en la doctrina, involucra que las regiones ricas colaboren al desarrollo de las más necesitadas.

Las participaciones federales en México se localizan con datos publicados por el INEGI desde 1996 a 1999. Para identificar el aumento de estas participaciones por estado, calculé de manera sencilla los incrementos en índices porcentuales, no requiriéndose para esto, el cálculo a precios constantes, que consideran la inflación, ya que no es necesario para este análisis por tratarse de números relativos. Las cifras completas se anexan al final del trabajo .

CUADRO 1
Incremento porcentual en las Participaciones Federales por Estado de 1996 a 1999 a precios corrientes

Estado	Porcentaje de Incremento
Aguascalientes	107
Baja California	103
Baja California Sur	99

Campeche	97
Coahuila	113
Colima	110
Chiapas	87
Chihuahua	123
D.F.	s.d.
Durango	98
Guanajuato	90
Guerrero	96
Hidalgo	-4
Jalisco	123
México	79
Michoacán	95
Morelos	93
Nayarit	114
Nuevo León	173
Oaxaca	74
Puebla	103
Querétaro	100
Quintana Roo	119
San Luis Potosí	102
Sinaloa	97
Sonora	118

Tabasco	109
Tamaulipas	118
Tlaxcala	87
Veracruz	50
Yucatán	96
Zacatecas	101
Nacional	93

Fuente: INEGI, *Finanzas Públicas Estatales y Municipales 1996-1999*, 5-13 pp.

Es de todos conocido que los estados más ricos según PIB son: Nuevo León, Estado de México y Jalisco, siendo sus incrementos en participaciones de 173, 79 y 123%.

En cambio los estados con mayor pobreza son Chiapas, Guerrero, Puebla e Hidalgo, y sus respectivos incrementos en participaciones son: 87, 96, 103 y - 4% del estado de Hidalgo.

Es notorio el incremento de las participaciones a los estados más ricos y el menor recurso por Convenio de Coordinación Fiscal a los Estados más necesitados, el círculo de riqueza y pobreza es continuado por su inercia. El esquema actual y su instrumentación bajo los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y Coordinación Administrativa lo mantiene y reproduce con la pérdida de soberanía a los estados.

2. Las Tendencias Federales

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en su publicación de Finanzas Públicas Estatales, presenta la información de los Ingresos y Egresos Brutos de los Estados, del mismo obtuve la información para conocer dentro del plazo

estudiado, la parte del ingreso participada a los Estados por Convenio de Coordinación Fiscal.

CUADRO 2
Participaciones a los Estados y su Proporción en relación al Total de Ingresos Federales.

Año	Monto - pesos corr.-	% del total
1996	61,786,407,124	43
1997	78,987,518,764	40
1998	96,074,972,420	35
1999	119,240,991,322	35

Fuente: INEGI, Finanzas Públicas Estatales y Municipales 1996-1999, 13 p

Las participaciones a los estados en este período nos muestra su constante disminución en términos relativos, esto es, que cada vez más la federación concentra los recursos públicos nacionales, para ser ella quien determine su gasto, que de servir a fortalecer las regiones más pobres buscando el desarrollo integral, será un adecuado uso del mismo, sin embargo, ya observamos que lo anterior no sucede. Lo que origina, que la dependencia de las entidades al centro se incremente por las transferencias etiquetadas (ramo 33), y subsista y ahonde el desequilibrio e inequidad regional. Ello es el fundamento para el cambio de directrices en las estrategias económicas del federalismo.

Abundemos respecto a estos subsidios, las transferencias federales a los estados producto de las políticas de gobierno nacionales se realizan por 3 vías :

- a) Aportaciones Federales por entidades federativas y municipios (participaciones y ramo 33).
- b) Programas operados por Instituciones de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE).

c) Programas del Ejecutivo Federal (ejemplo: FONDEM, PROGRESA y Programa Empleo Temporal).

Las transferencias más importantes son las del ramo 33, por lo que, a continuación en el cuadro 3, se presentan estas aportaciones por dos años y su variación en los mismos.

CUADRO 3
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33
(miles de pesos)

Entidades	1998	1999	Dif. Absoluta	Var. Real %
Aguascalientes	1,500.8	1,707.9	207.2	(2.5)
Baja California	2,981.9	3,605.7	623.8	3.6
Baja Calif. Sur	1,122.8	1,255.8	133.1	(4.2)
Campeche	1,519.6	1,791.2	271.6	1.0
Coahuila	3,044.3	3,595.2	550.9	1.2
Colima	1,039.2	1,170.6	111.4	(5.3)
Chiapas	6,306.1	7,594.4	1,288.3	3.2
Chihuahua	3,421.9	4,047.9	626.0	1.4
Distrito Federal	2,075.2	1,726.3	(348.9)	(28.7)
Durango	2,586.0	3,018.8	432.8	0.0
Guanajuato	4,601.2	5,674.4	1,073.1	5.7
Guerrero	5,814.4	6,922.6	1,108.2	2.0
Hidalgo	3,690.8	4,311.2	620.4	0.1
Jalisco	6,034.9	7,284.0	1,249.1	3.4

México	10,244.3	13,425.2	3,180.9	12.3
Michoacán	5,487.3	6,540.8	1,053.5	2.1
Morelos	2,131.0	2,457.4	326.4	(1.2)
Nayarit	1,741.0	2,005.4	264.4	(1.3)
Nuevo León	3,857.4	4,599.1	741.7	2.2
Oaxaca	5,640.2	6,779.9	1,139.6	3.0
Puebla	5,166.3	6,406.6	1,250.3	6.5
Querétaro	1,907.1	2,266.1	359.0	1.8
Quintana Roo	1,463.7	1,696.9	233.2	(0.7)
San Luis Potosí	3,465.1	4,101.8	636.7	1.4
Sinaloa	3,054.2	3,621.0	566.8	1.6
Sonora	2,971.9	3,595.2	623.3	3.7
Tabasco	2,793.0	3,312.9	520.0	0.6
Tamaulipas	3,948.6	4,616.0	667.5	0.2
Tlaxcala	1,547.8	1,803.0	255.2	(0.2)
Veracruz	8,891.9	10,789.1	1,897.2	4.0
Yucatán	2,318.2	2,774.5	456.2	2.6
Zacatecas	2,322.7	2,717.9	395.2	0.3
Previsiones		11,627.7		
No distribuido		2,313.1		
TOTAL	114,700.6	151,155.4	36,454.9	12.9

Fuente: Hernández Loyola Hil, Director de Participaciones, Dir. Gral De Coordinación Fiscal, SHCP, TESINA Diplomado A.P. INAP, México D.F. 2000, 31-32 pp

La información que proporciona el cuadro anterior es clara, los estados más necesitados como Oaxaca, Puebla, Guerrero y Chiapas, no son los que tuvieron una mayor variación en su participación federal por el concepto ramo 33, incluso es arbitrario como se observa en las disminuciones en las aportaciones que aparecen en números negativos para Colima y Nayarit; mientras que Nuevo León y Estado de México estados ricos relativos, su crecimiento es muy superior a la media en los dos años presentados. Es evidente que las aportaciones federales de facto, dependen de otros factores sociopolíticos y no de un Plan de Gobierno de fortalecimiento del Federalismo y de marginación social.

3. Comparativos Internacionales

En el siguiente cuadro mostrado en el capítulo II, se presenta la dependencia de los recursos centrales para los gobiernos locales a nivel internacional, comparados con México.

CUADRO 4
Indicadores Internacionales
Porcentaje de Ingresos Regionales provenientes de Participaciones Federales

País	Nivel estatal	Nivel local
México	81.7	52.1
Alemania	17.0	27.5
Francia	85.0	-
Canadá	19.1	45.7
Suiza	21.1	15.3

Estados Unidos	20.0	36.8
----------------	------	------

Fuente: Arellano, Rogelio, "Nuevas Alternativas de Descentralización Fiscal en México", *Trimestre Fiscal*, Indetec, México, año 16, número 61, enero-marzo 1995, 212 p y Castells Antoni, "Coordinación Impositiva y Coordinación Hacendaria en los Países de la Unión Europea". *Trimestre Fiscal*. Indetec, año 16, número 50, abril-junio 1995, 16 p

Conclusión

Los resultados históricos de las participaciones federales denotan la disminución de las participaciones a los estados, en términos relativos y por consiguiente, el aumento de los recursos etiquetados desde el centro a discreción de la federación, que desde luego, pensaríamos que los transferiría a los estados más pobres, sin embargo, las cifras nos demuestran que el aumento en las participaciones se hace normalmente a los más ricos relativos, y en ocasiones no se encuentra lógica de ellos, por lo menos desde el enfoque socioeconómico; seguramente los motivos los encontramos en las habilidades de los gobernadores, y las preferencias políticas del Ejecutivo Federal. De esta manera en el Gobierno del Presidente Vicente Fox estoy cierto que, si se analizan los destinos de los recursos de combate a la pobreza y otras transferencias, destacarán como mejor beneficiados, los Estados con Gobernadores emergidos del Partido Acción Nacional, pero eso es tema de otro estudio.

En toda sociedad el factor determinante es el económico, la única forma de lograr el bienestar social es mediante un uso eficiente de los recursos escasos, por ello, es necesario lograr un desarrollo social equilibrado en todo México, bajo el compromiso nacional de apoyar a las zonas más pobres con los recursos de todos los estados, donde ellos apliquen y fortalezcan su soberanía económica y se convenga en un instrumento jurídico claro y simple, por lo que, la organización fiscal establecida en

nuestra Constitución entre estado y federación y la Ley de Coordinación Fiscal, deben actualizarse en la coyuntura actual, que impone el doble objetivo de mayor autonomía y fortaleza financiera estatal, y mayor apoyo a los estados más necesitados de la federación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

El Sistema Federal es un sistema teóricamente bien definido, que nació de la evolución natural de la sociedad, es una forma de Estado donde existen competencias o soberanías de la totalidad y competencias locales, cada una actúa en su jurisdicción y se interactúan entre ellas, buscando un desarrollo equilibrado y homogéneo de toda la federación. Históricamente en el país, el estado central concentró el poder y beneficios a la región centro, en detrimento del norte y sur de la República Mexicana, las circunstancias políticas fueron de anarquía con la pérdida de la mitad del territorio nacional y la separación temporal del Estado de Yucatán. Los privilegios de eclesiásticos, militares y la élite de clase acomodada, llegó al extremo de no considerar constitucionalmente ciudadano, a quien no tuviera un mínimo de ingresos anuales, con lo que aseguraban perpetuar por ley, el círculo de poder y de pobreza, mediante la legalización de su reproducción.

Los países en el mundo analizados nos permite ver que un Estado Unitario aparentemente funciona adecuadamente, como en los países europeos, como Francia y Bélgica, debido a que tienen economías con un desarrollo regional homogéneo, mientras que, los países con un economías desequilibradas regionalmente, con Estados centralizados como Venezuela y cíclicamente Argentina, tienen un desarrollo interno sumamente desigual y condiciones políticas como consecuencia, explosivas.

El federalismo fiscal mundial, procura con los recursos de las regiones mejor dotadas económicamente, proporcionar transferencias a las relativamente menos desarrolladas.

Los mecanismos en estos países son diferentes: algunos operan con impuestos fuertes en las localidades, otros los principales ingresos son los federales, y eclécticamente

encontramos otros, que comparten los costos de administración de los impuestos y el ingreso igualmente de los mismos, mediante tasas compartidas.

El marco legal de la coordinación fiscal en México se encuentra en la Constitución Federal, de ésta se generan las facultades y competencias federales para el cobro de los ingresos públicos y de la concurrencia fiscal con los estados. Observamos en apartados anteriores, que la técnica jurídica del legislador al respecto no es definida, sin embargo, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Ingresos, se complementan de manera adecuada para lograr una claridad y precisión en las esferas jurídicas e instrumentación, pero que sin embargo, no se han obtenido los objetivos de una federación, que es un desarrollo integral homogéneo.

Las participaciones a los estados en base a la población es una mala distribución de los recursos financieros, vimos como el Estado de Tamaulipas ha crecido en términos de desarrollo económico, es decir, con aumento del bienestar social y como entonces, el esquema de participaciones actual, no permite un mayor desarrollo integral con el país, por lo inequitativo de las participaciones (Ley de Coordinación Fiscal), y a que las decisiones estatales dependen en gran medida de las participaciones centrales etiquetadas (ramo 33), que la presupuestación y planeación de objetivos y cumplimiento de metas del estado, se sujetan a la planeación nacional desde el centro, con un Plan Nacional de Desarrollo, general y ambiguo y que no considera el Plan de Desarrollo del propio Estado, y que finalmente en los hechos, las aportaciones federales son arbitrarias al combate del desequilibrio regional, lo que permite identificar, la necesidad de un cambio de rumbo en la instrumentación y marco legal del federalismo fiscal, ello

mediante la necesidad de mayor autonomía financiera de los estados de la República y en ellos del Estado de Tamaulipas.

En toda sociedad el factor determinante es el económico, la única forma de lograr el bienestar social es mediante un uso eficiente de los recursos escasos, por ello, es necesario lograr un desarrollo económico equilibrado en todo México, bajo el compromiso nacional de apoyar a las zonas más pobres con los recursos de todos los estados, donde ellos apliquen y fortalezcan su soberanía económica y se convenga en un instrumento jurídico claro y simple para ello, por lo que, la organización fiscal establecida en nuestra Constitución entre estado y federación y la Ley de Coordinación Fiscal, deben actualizarse en la coyuntura actual que impone el doble objetivo de mayor autonomía y fortaleza financiera estatal y mayor apoyo a los estados más necesitados de la federación.

Propuesta de Marco Legal del Federalismo Fiscal

Las competencias constitucionales federación y estados de captación de los ingresos públicos, tienen internacionalmente tres técnicas formales:

- 1 - Competencias federales explícitas y por presunción a los estados
- 2.- Competencias estatales explícitas y por presunción federales
- 3.- Competencias concurrentes

Es importante señalar que una cuarta técnica donde existiesen competencias detalladas federales y estatales, no es conveniente por los conflictos entre competencias en los casos no considerados y sin flexibilidad en la coyuntura.

1.- En la primera se da una relación detallada de las competencias federales y las no consideradas son competencias de los estados -por presunción-, esto permite que puedan ser las competencias estatales mas diversificadas y donde desde luego, como premisa, la federación no concentre las principales fuentes de ingresos

2.- Es donde la federación tiene por presunción la flexibilidad de determinar otras contribuciones, bajo igualmente la premisa que el impuesto sobre la renta y al valor agregado, no queden bajo total resguardo ambos de los estados, ya que harían raquítica su hacienda pública federal.

3 - Esta tercera opción consideraría el compartir los ingresos públicos, donde lo más importante sería como distribuirlos equitativamente, al igual que los costos de administración.

Actualmente como lo observamos en el capítulo III sobre el marco legal de la coordinación fiscal en México, nuestra legislación constitucional establece el uso mezclado de todas las técnicas, y donde las competencias estatales están otorgadas por presunción en el artículo 124 Constitucional, pero convenientemente la Ley de Coordinación Fiscal limita esa amplia facultad de los mismos para disponer de "todo lo demás", que le permite el precepto constitucional, donde quedan facultados para gravar los ingresos y consumos de personas, familias y empresas, pero que tampoco restringe o prohíbe a la federación a hacerlo también, por lo tanto, son competencias concurrentes, como lo establecimos en el cuadro único del capítulo III citado.

La importancia de determinar cuál técnica es más conveniente para el federalismo en México, parte de la hipótesis, de donde debe apoyarse las finanzas públicas del país, del centro o de los estados, de las finanzas estatales o las finanzas federales, la

respuesta nos conlleva a determinar en un esquema básico de planteamiento del problema, de quien tiene las necesidades sociales inmediatas y dentro de su casa y quien las tiene mediatas y más distantes. La cuestión es simple y se decide con mayor claridad, con la experiencia de los antecedentes y resultados en México, de la técnica que concentra los recursos en el centro en porcentajes alrededor del 70% nacional y un apoyo a los estados que permite el mantenimiento del círculo de pobreza y desequilibrio regional, sin considerar efectos sobre su soberanía.

Con el anterior razonamiento excluimos sin dudar, el actual esquema combinado y el número dos, que deja las más amplias facultades a la federación, entendiendo a lo ocurrido, como una escuela del presente y futuro.

El esquema de competencias concurrentes pudiera ser, como las experiencias internacionales en Suiza o Alemania, que comparten mediante las tasas impositivas los ingresos y se dividen los servicios públicos. Tasas que podrían ser compartidas en México, en todas las contribuciones, productos y aprovechamientos, lo que permitiría a los Estados una mejor planeación de los gastos públicos y los incrementos o disminuciones de ingresos, serían compartidas con la federación. La Federación detentaría los ingresos extraordinarios como son la emisión de moneda y deuda pública externa. Las tasas compartidas dependerían de un criterio común de aplicación en toda la República, mientras que la federación bajo un programa nacional, determinaría los montos y destinos de los recursos federales.

Para el autor de la presente tesis, la opción primera de competencias constitucionales definidas y por presunción las estatales, es la más adecuada al contexto actual, ello primeramente por que son ellos, quienes tienen las necesidades reales y desnudas de la población y la obligación directa de satisfacerlas en su función pública. Y recibiendo

las competencias para ello, permitiría a los estados una mayor flexibilidad y diversidad en sus ingresos locales, fortaleciéndose sus haciendas estatales, municipales y su soberanía, cumpliendo con el objetivo sensible de participar en el desarrollo integral del país, bajo un consenso nacional, que dispondría que recursos se deben otorgar al equilibrio regional.

De esta forma el Estado de Tamaulipas será fiel a su Constitución Política del Estado:

“Artículo 1.- El Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución General y las Leyes que de ella emanan.”

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

ASTUDILLO MORA, Marcela, *El Federalismo y la Coordinación impositiva en México*, México, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1999.

CARPISO MC. GREGOR, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, México, Ed. Porrúa, 1978.

CARPISO MC. GREGOR, *Sistema Federal Mexicano*, México, UNAM, 1972.

CUÉ CANOVAS, Agustín, *El Federalismo Mexicano*, México, Libro-Mex Editores, 1960.

ELEAZAR, Daniel J, *Estados Unidos: La no centralización constitucionalizada, HACIA UN NUEVO FEDERALISMO*, México, Ed. FCE, 1997.

FAYA VIESCA, Jacinto, *El Federalismo Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1998.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Sistema Federal Mexicano*, México, Ed. FCE, 1995.

GUZMÁN RODRÍGUEZ, José, *El Federalismo en la Modernización y Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales*, México, Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, A.C, 1997.

HERNÁNDEZ LOYOLA, Hil, Director de Participaciones, Dir. Gral. De Coordinación Fiscal, SHCP, *TESINA Diplomado A.P. INAP*, México D.F. 2000.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia (coordinadora),
Hacia un Nuevo Federalismo, México, F.C.E, 1996.

LUIS MORA, José María, *México y sus Revoluciones*, Tomo I, México, Ed. Porrúa, 1965.

MARTÍNEZ ALMAZÁN, Raúl, *Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano*, México, INAP, 1996.

MATUTE, Alvaro, *Antología México en el siglo XIX*, México, Ed. UNAM, Coordinación General de Humanidades, Número 12, Lecturas Universitarias, 1993.

MURILO DE CARVALHO, José, *El Federalismo Brasileño, Hacia un nuevo Federalismo*. Ed. FCE , México, 1996.

ORTEGA LOMELÍN, Roberto,
Federalismo y Municipio, México, F.C.E, 1994.

RABASA, Emilio O., *Historia de las Revoluciones Mexicanas*, México, UNAM, 1990.

SABETTI, Filippo, *Cuestiones Difíciles y Solución de Problemas: Reto del Federalismo Canadiense, antes y ahora. HACIA UN NUEVO FEDERALISMO*, México, Ed. FCE, 1997.

SAYEG HELÚ, Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, México, Ed. FCE, 1981.

SAYEG HELÚ, Jorge, *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1987.

SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*, México, Ed. Porrúa, 1993.

VARIOS, *Federalismo Fiscal Comparado*, Indetec, México, 1975.

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el Estado de Tamaulipas.

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Estado de Tamaulipas.

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas.

Ley de Ingresos de la Federación .

REVISTAS

Advisory Commission on Intergovernmental Relations, Studies In Comparative Federalism: CANADA, Washington, USA, 1981.

Arellano, Rogelio, "Nuevas alternativas de Descentralización en México", *Trimestre Fiscal*, Indetec, México, año 16, número 61, enero-marzo 1995, 9 p.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Guía sobre el Marco Legal del Presupuesto Público Federal*, México, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, México, 2001.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Reflexiones y Ejercicio Comparativo de la Ley de Ingresos de la Federación 2001 e Iniciativa 2002*, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, México, 2001.

Castells Antoni, "Coordinación Impositiva y Coordinación Hacendaria en países de la Unión Europea", *Trimestre Fiscal*, Indetec, México, año 16, número 50, abril-junio 1995, 11p.

Coordinación Fiscal Dirección General, *Sistema para Calcular las Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos*, México, S.H.C.P. 2000.

Espinoza José y Marcel, Mario, "Antecedentes sobre la Descentralización Fiscal en Chile", *Trimestre Fiscal*, Indetec, México, año 20, número 66, abril-junio 1999, 329 p.

Fernández Carlos, "El Federalismo Fiscal Argentino", *El Trimestre Fiscal*, Indetec, México, año 19, número 61, enero-marzo 1998, 353 p.

Ibarra Salazar, Jorge y otros, "México: Ingresos Estatales y Dependencia de las Participaciones Federales", *Trimestre Fiscal*, Indetec, México, año 22, número 72, *El Trimestre Fiscal*, enero-marzo 2001, 197p.

INEGI, *Finanzas Públicas Estatales y Municipales 1996-1999*. México.

Knoop Joachim, "La Descentralización Fiscal y la Política Fiscal en los Diferentes Ámbitos de Gobierno: el Caso de Venezuela", *El Trimestre Fiscal*, Indetec, México, año 16, número 51, julio-septiembre 1995, 33 p.

INTERNET

Gobierno de la República, "Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006", Presidencia de la República, www.presidencia.gob.mx.

ORGANISMOS PÚBLICOS.

Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

ANEXOS

12-28-79 CONVENIO de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su titular, el C. Licenciado David Ibarra Muñoz, y el C. Licenciado Guillermo Prieto Fortún, Subsecretario de Ingresos, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por los CC Enrique Cárdenas González, Licenciado Homero Pérez Alvarez y Contador Público Abelardo Osuna Cobos, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Tesorero General del Estado respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2o., 10, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal: artículos 91 fracción V y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 5o., 7 y 19 fracciones I y II y 22 del Código Fiscal del propio Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipios; pues solo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede aspirar a sustentar en realidades la soberanía de los Estados y la autonomía política y administrativa de los Municipios

SEGUNDO.- Que el sistema fiscal nacional debe ser armónico, evitando en lo posible la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, cuyo conjunto puede producir cargas fiscales excesivas en los contribuyentes, además de múltiples intervenciones de vigilancia por parte de las diversas autoridades en esta materia

TERCERO.- Que los convenios únicos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, en los años 1977 y 1978, consignaron el compromiso del propio Ejecutivo Federal de proponer al H. Congreso de la Unión la expedición de una Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, que regule las relaciones fiscales entre ambos órdenes de gobierno y fortalezca las finanzas públicas locales y que el Ejecutivo Federal,

en cumplimiento de dicho compromiso presentó al H. Congreso de la Unión, en noviembre de 1978 la iniciativa de referencia, la cual fue aprobada.

CUARTO.- Que las participaciones en impuestos federales a favor de Estados y Municipios se han venido estableciendo sólo sobre algunos de los impuestos de la Federación en proporciones y conforme a procedimientos de distribución que varían en cada una de las leyes que las otorgan y que, en su conjunto dichas participaciones, si bien han venido en aumento, el incremento de las mismas representa una proporción cada vez menor de los recursos fiscales totales de la Federación.

QUINTO.- Que la nueva Ley de Coordinación Fiscal establece un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al que se pueden adherir los Estados mediante convenios que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los cuales las entidades recibirán por cientos fijos de todos los impuestos federales, lo que representará para las entidades federativas, no sólo mayores recursos, sino proporciones constantes de la recaudación federal, a cambio de lo cual dichas entidades se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en las leyes sobre impuestos especiales que sólo puede establecer la Federación, de acuerdo con la Constitución Política.

SEXTO - Que dotar de mayores recursos a los Estados otorga a éstos la base económica para que hagan lo mismo con sus municipios, ya que el fortalecimiento de la institución municipal constituye la base y garantía de nuestro desarrollo democrático.

SEPTIMO - Que es preciso establecer en los convenios que se celebren no sólo el conjunto de recursos destinados a las entidades federativas, sino también las formulas conforme a las cuales participará cada entidad y precisar los procedimientos que deban seguirse para identificar el origen por entidad federativa de diversos impuestos de la Federación, facilitando así la aplicación de dichas fórmulas.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Convenio, y de sus anexos, que se consideran formando parte integrante del mismo.

La Ley de Coordinación Fiscal citada en este documento, es la publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 27 de diciembre de 1978.

SEGUNDA - Para los fines de los artículos 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y Quinto Transitorio del mismo ordenamiento, se entenderá por "ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos", las cantidades percibidas durante el año de calendario de que se trate, excluyendo los impuestos adicionales a que se refiere el párrafo final del artículo 2o. citado y el monto de las devoluciones y compensaciones efectuadas durante el mismo período.

Los estímulos fiscales que otorgue la Federación en relación con ingresos federales, serán tomados en cuenta para los efectos del párrafo anterior, como impuestos realmente cobrados. Las devoluciones de impuestos pagados previamente no se considerarán, para los efectos de esta cláusula, como estímulo fiscal.

Respecto de los recargos por impuestos federales, se conviene que el monto de los percibidos en cada año de calendario, se apliquen los mismos por cientos utilizados para el cálculo de Fondo general de Participaciones y del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y que las cantidades resultantes se adicionen, por la Federación, al Fondo respectivo. El monto de los recargos no se sumará a los impuestos cuyo origen por entidad federativa sea plenamente identificable, a que se refieren las cláusulas siguientes.

TERCERA.- Para los efectos del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se consideran impuestos federales, cuyo origen por entidad federativa es plenamente identificable, los siguientes:

I - Al valor agregado.

II.- Sobre producción y consumo de cerveza.

III.- Sobre envasamiento de bebidas alcohólicas.

IV.- Sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.

V.- Sobre tabacos labrados.

VI.- Sobre venta de gasolina.

VII.- Sobre enajenación de vehículos nuevos.

VIII.- Sobre tenencia o uso de vehículos.

IX.- Al ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por la prestación de servicios personales subordinados a que deba ser retenido y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa, correspondientes a causantes menores del impuesto sobre la renta y a causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades

agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas en materia del citado impuesto sobre la renta.

CUARTA - Para identificar el origen del impuesto al valor agregado por entidad federativa, se procederá como sigue:

I - Cuando el contribuyente sólo tenga uno o varios establecimientos en una entidad federativa será asignable para ésta:

- a) - El impuesto del ejercicio que resulte a cargo del contribuyente.
- b) - El impuesto al valor agregado pagado en aduana con motivo de la importación de bienes tangibles durante el ejercicio.
- c) - Las diferencias por impuesto al valor agregado correspondientes a ejercicios anteriores, que hubieran sido pagadas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Si el resultado de estas operaciones fuere negativo, no precederá asignación.

II - Cuando el contribuyente tenga establecimientos en dos o más entidades federativas, el impuesto asignable a que se refiere la fracción I, se prorrateará entre las entidades donde el contribuyente tenga establecimientos.

El prorrateo se hará dividiendo la cantidad que resulte de aplicar las tasas del impuesto al valor agregado que correspondan a la enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios efectuados por el conjunto de establecimientos que el contribuyente tenga en cada entidad, entre la cantidad que se obtenga de realizar la misma operación para todos los establecimientos del contribuyente. Los cocientes así obtenidos se multiplicarán por el impuesto asignable y los resultados serán las cantidades que correspondan a cada entidad federativa.

El impuesto al valor agregado se asignará en el año de calendario en que termine el ejercicio. Las diferencias de ejercicios anteriores se asignarán en el año en que se paguen. No se considerará identificable el origen de este impuesto, cuando se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración del ejercicio.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por impuesto del ejercicio y por establecimiento, los que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- Se identificará el origen de los impuestos a que se refieren las fracciones II a VII de la Cláusula Tercera de este Convenio, por entidad federativa, conforme a las siguientes reglas:

I - El impuesto asignable será:

a) - El impuesto del ejercicio.

b) - Las diferencias de impuesto pagadas por los contribuyentes correspondientes a ejercicios anteriores

Si el resultado de estas operaciones fuere negativo, no procederá asignación.

Para los efectos de esta cláusula se entenderá como impuesto del ejercicio, el causado durante el ejercicio del impuesto al valor agregado del contribuyente

II.- El impuesto asignable se distribuirá entre las entidades federativas, de acuerdo a los por cientos siguientes:

Impuesto	Entidades Productoras	Entidades Consumidoras
Producción y consumo de Cerveza	6%	94%
Envasamiento de Bebidas Alcohólicas	---	100%
Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos	40%	60%
Tabacos Labrados	10%	90%
Venta de Gasolina	---	100%
Enajenación de Vehículos Nuevos	---	100%

Cuando los contribuyentes tengan fábricas en dos o más entidades federativas, el impuesto correspondiente a las entidades productoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado por la producción en cada entidad durante el ejercicio de que se trate.

El impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado correspondiente a los productos distribuidos para su venta en cada entidad, en el ejercicio de que se trate.

Tratándose de contribuyentes del impuesto sobre tabacos labrados, cuyo capital sea menor de \$10,000.00, el monto total del impuesto asignable corresponderá a la entidad donde se elaboren los productos.

Los impuestos a que se refiere esta cláusula se asignarán en el año de calendario en que termine el ejercicio del impuesto al valor agregado. No se considerará identificable el origen de dichos impuestos, cuando se causen por contribuyentes no obligados a presentar la declaración del ejercicio del impuesto al valor agregado.

SEXTA.- La identificación del origen del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles, por entidad federativa, se efectuará asignando el monto total del impuesto pagado por los contribuyentes, a la entidad federativa donde la paguen, en el mismo año en que se realice dicho pago.

SEPTIMA - Tratándose de causantes menores del impuesto sobre la renta y de causantes personas físicas sujetos a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, se identificará el origen por entidad federativa de los siguientes impuestos: al ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por prestación de servicios personales subordinados que deba retenerse y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa. La asignación se hará conforme a las siguientes reglas:

I.- El impuesto asignable será el monto que resulte de sumar el impuesto pagado por los contribuyentes, correspondiente a impuestos causados o retenidos en el ejercicio de que se trate y las diferencias de impuesto pagadas durante el mismo período, correspondientes a ejercicios anteriores.

II.- El monto determinado conforme a la fracción anterior será asignado a la entidad federativa donde se pague el impuesto, en el año de calendario en que se efectúe dicho pago.

OCTAVA - Para los efectos del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se conviene que los anticipos mensuales del Fondo General de Participaciones, que recibirá el Estado a partir de enero de 1980, se calcularán aplicando el por ciento que le corresponda en dicho Fondo a la cantidad que la Federación afecte al mismo en el mes de que se trate. Mientras no se determine el cambio anual que proceda en el por ciento mencionado, éste se continuará utilizando para el cálculo de los anticipos mensuales al Estado.

La afectación mensual al Fondo General de Participaciones se llevará a cabo tomando como base los ingresos totales que hubiera percibido la Federación, en el mes inmediato anterior por concepto de impuestos, especificados en la Cláusula Segunda, adicionados con el monto de los recargos correspondientes, tal como unos y otros los conozca el día 20 del mes en que se deba efectuar la afectación. En enero de 1980 ésta se calculará sobre la recaudación de impuestos totales y recargos obtenidos en el mes de diciembre de 1979.

NOVENA - Para los efectos de distribuir entre las entidades federativas el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se estará a lo siguiente:

I.- El 50% del Fondo se distribuirá entre todas las entidades federativas por partes iguales.

II.- El otro 50% del Fondo se distribuirá entre las mismas entidades, conforme a las siguientes reglas:

a).- La suma de las erogaciones en cada entidad federativa por concepto de participaciones en impuestos federales y de gasto corriente federal en educación primaria y secundaria, se dividirá entre la cantidad de habitantes de la entidad, obteniéndose así lo que en los cálculos siguientes se denominará "erogación por habitante".

b).- Se dividirá la unidad o número 1 entre la "erogación por habitante" y al resultado se le denomina "factor".

c).- Se determinará un primer por ciento que será el que el "factor" de cada entidad federativa represente en la suma de los "factores" de todas las entidades.

d) - Adicionalmente se calculará un "segundo por ciento", en la siguiente forma:

1 - El "factor" de cada entidad se multiplicará por la cantidad de sus habitantes

2.- Se determinará el por ciento que el producto obtenido en cada entidad, conforme al subinciso que antecede, represente en el total de los mismos productos de todas las entidades federativas

e).- El promedio aritmético del "primer por ciento" y del "segundo por ciento" será el tanto por ciento en que cada entidad federativa participará en esta parte del Fondo.

DECIMA - Los anticipos mensuales que corresponden al Estado, del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y las afectaciones al mismo que también mensualmente debe efectuar la Federación, se calcularán conforme a las mismas reglas y bases señaladas en la Cláusula Octava.

DECIMA PRIMERA - En el supuesto de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes o por cientos de participaciones no se obtenga oportunamente, la información no obtenida se estimará con base en los procedimientos que al efecto apruebe la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

DECIMA SEGUNDA - El Distrito Federal, en su carácter de entidad federativa, incorporado por la Ley al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, será tomado

en cuenta en todos los cálculos y distribución de participaciones, de acuerdo con las mismas reglas aplicables al Estado y a las demás entidades federativas

México, D. F., a 19 de diciembre de 1979.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Enrique Cárdenas González.- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Homero Pérez Álvarez.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Abelardo Osuna Cobos.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica - El Subsecretario de Ingresos, Guillermo Prieto Fortún.- Rúbrica

D O F. 28-DIC-79 ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Secretaría y el Estado de Tamaulipas convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación estimada
suspenso a partir del 1o. de enero en 1979
de 19

Impuestos sobre Actos y Operaciones
Civiles.- Se suspende parcialmente \$ 8 500,000.00

Impuesto sobre Productos de Inver-
sión de Capitales.- Se suspende
parcialmente 15 618,000.00

Impuesto sobre Juegos Permitidos y
Aparatos Mecánicos, Electromecáni-
cos y Fonoelectromecánicos - Se sus-
pende parcialmente..... 4 884,000.00

Impuesto sobre Venta y Explotación
de Ganado, Aves y Colmenas.- Se
suspende parcialmente..... 500,000.00

Impuesto sobre Espectáculos Públicos
- Se suspende parcialmente..... 5 908,000.00

Impuesto sobre Honorarios.- Se sus-
pende parcialmente..... 643,000.00

Impuesto sobre Producción, Distribu-
ción y Venta de Alcohol y Sobre Ex-
pendios de Bebidas Alcohólicas.- Se
suspende parcialmente 9 718,000.00

Impuesto para la Educación Univer-
sitaria - Se suspende parcialmente 58.000,000.00

Impuestos Adicionales - Se suspende
parcialmente 9.154,200.00

TOTAL \$ 112.925,200.00

Impuestos Municipales que quedarán en
suspense a partir del 1o. de enero de
1980

Impuesto por Actividades Mercantiles
-Se suspende parcialmente 45.000,000.00

Impuesto sobre Espectáculos, Diversio-
nes y Juegos Permitidos - Se suspende
parcialmente 15.000,000.00

TOTAL \$ 60.000,000.00

La Federación y el Estado convienen en que al monto de los gastos de Administración de impuestos federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se le dará el mismo tratamiento para los efectos del Convenio de Coordinación Fiscal que corresponda a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspense.

Gastos de Administración que
percibe el Estado en 1979
por los impuestos federales
que administra 39.796,000.00

TOTAL \$ 39.796,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículos 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspense, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año

México, D. F., a 19 de diciembre de 1979 - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica - El Gobernador Constitucional, Enrique Cárdenas González.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Homero Pérez Álvarez.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Abelardo Osuna Cobos.- Rúbrica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D O F. 28-DIC-79 ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Secretaría y el Estado de Tamaulipas convienen en tomar como base el año de 1979, en vez del año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrará en vigor el 1o de enero de 1980, siempre y cuando, por lo que toca a las participaciones derivadas de la Ley de Impuesto al Petróleo y sus Derivados, 10% adicional a dichas participaciones por estar coordinado el Estado en ingresos mercantiles y participaciones municipales por petróleo, liquidadas o que se liquiden por la Federación al Estado y sus municipios correspondientes a 1979, sólo se considere para base de participaciones a partir de 1980, la cantidad que resulte de aplicar el 16477% al 50% del total de impuestos a que se refieren los incisos A) y D) de la fracción I del Artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979. Lo aquí establecido es sin perjuicio de que por el año de 1979 el Estado y sus Municipios reciban las participaciones que les corresponden en los términos de las leyes en vigor.

Con el propósito de que el incremento de participaciones al Estado que resulta del cambio de bases señalado en este anexo no afecte las participaciones de las demás Entidades Federativas, la Secretaría procederá de acuerdo con lo siguiente:

- a) Incrementará el Fondo General de Participaciones con el tanto por ciento que represente en la recaudación federal total por impuestos en el país en 1979, la cantidad que resulta para el Estado conforme lo señalado en el primer párrafo
- b) Disminuirá dicho fondo con el tanto por ciento que represente en la recaudación federal por impuestos en el país en 1978, las participaciones correspondientes al Estado en dicho año derivadas de la aplicación de la Ley del Petróleo y sus Derivados, incluyendo las correspondientes a los municipios y el 10% adicional por estar coordinado el Estado en el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

México, D. F., a 19 de diciembre de 1979 - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra - Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Enrique Cárdenas González.- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Homero Pérez Alvarez.- Rúbrica - El Tesorero General, Abelardo Osuna Cobos.- Rúbrica.

02-04-82 Anexo No. 2 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional, de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado de Tamaulipas publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1979.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional, de Coordinación Fiscal, celebrado por el Estado de Tamaulipas publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1979.

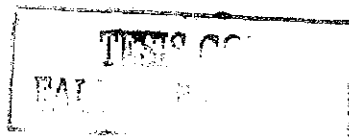
El Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebraron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1979.

Como parte del programa de la Reforma Administrativa, la Secretaría de Relaciones Exteriores inició la desconcentración del Servicio de Expedición de Pasaportes. La propia Secretaría de Relaciones Exteriores en colaboración con las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, ha venido tratando con el Gobierno del Estado, la conveniencia de establecer el procedimiento para continuar la desconcentración mencionada en beneficio de los usuarios de este servicio.

La Secretaría de Relaciones Exteriores desea agilizar la desconcentración del servicio de expedición de pasaportes, a través de la propia Secretaría, de sus Delegaciones que establezca en diversos puntos del territorio nacional y de los Consulados Mexicanos de poblaciones fronterizas tomando en cuenta que la expedición de pasaportes es competencia federal específica del titular de Poder Ejecutivo de la Unión ejercida a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme lo disponen los artículos 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En este mismo orden de ideas, el proceso de desconcentración de la expedición de pasaportes que se menciona deberá ajustarse a los términos del Reglamento para la expedición y visa de pasaportes.

La excesiva centralización a nivel nacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo relativo a la expedición y refrendo de pasaportes ordinarios, así como la práctica establecida de expedir pasaportes provisionales por parte de los Gobiernos de los Estados, ocasiona diversos problemas a las personas que solicitan y obtienen este servicio.

Atento a lo anterior y con objeto de que se preste un servicio nacional, eficiente y uniforme a los residentes de las diferentes entidades federativas, y en auxilio a esta política de desconcentración, el Gobierno del Estado ha manifestado su disposición de prestar su colaboración administrativa a la Secretaría de



Relaciones Exteriores, para que por conducto de dicha Entidad Federativa se tramiten y entreguen pasaportes.

En vista de lo expuesto, el Estado de Tamaulipas por una parte y el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, por la otra, convienen en adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con las siguientes

CLAUSULAS:

1a - El Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convienen en que el Estado, a partir de la fecha del presente documento dejará de expedir pasaportes provisionales y que, al ingreso que por este concepto tuvo el Estado en el año de 1979 se le dé el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que dicha Entidad federativa dejó, en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Según los datos proporcionados por la Entidad Federativa, la misma percibió en el año de 1979, por concepto de derechos estatales por expedición de pasaportes provisionales, la cantidad de 5,343 que representa un ingreso total de \$1.333,850.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M N.)

Esta cantidad se sumará, para los efectos del artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Coordinación Fiscal a las demás que por concepto de recaudaciones por gravámenes estatales o municipales el Estado no mantendrá en vigor al iniciarse la vigencia de dicha Ley. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

2a.- A cambio del incremento de participaciones a que se refiere la Cláusula anterior, el Estado conviene con la Secretaría de Relaciones Exteriores en proporcionar su colaboración administrativa para el trámite eficiente de la expedición de pasaportes por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, sus Delegaciones y Consulados Mexicanos de Poblaciones Fronterizas con sujeción a los lineamientos técnicos que contengan los instructivos, las circulares y las resoluciones de carácter general que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y dejar en consecuencia de expedir pasaportes provisionales.

México, D. F., a 2 de enero de 1981 - Por el Estado de Tamaulipas: El Gobernador Constitucional, Enrique Cárdenas González.-Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Homero Pérez Alvarez.- Rúbrica - El Tesorero General, Abelardo Osuna Cobos.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos, Guillermo Prieto Fortún.- Rúbrica.

12-04-80 Anexo número 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas, a los que se aludirá en este documento como: La Secretaría y El Estado, respectivamente

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo número 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas, a los que se aludirá en este documento como: "La Secretaría" y "El Estado", respectivamente

La Secretaría y el Gobierno del Estado celebraron el 19 de diciembre de 1979 el "Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal", que fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año

El Gobierno Federal ha puesto en marcha el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, en el cual se señala que la alimentación de la población es una de las prioridades nacionales que ha dado lugar al diseño del Sistema Alimentario Mexicano como un programa totalizador y un instrumento de planificación integral en materia alimenticia que plantea metas y acciones de política agropecuaria, comercial, industrial y de consumo de alimentos básicos. El Sistema requiere la aplicación de una estrategia alimentaria y nutricional a través de la acción simultánea y coordinada de diversos sectores, tanto en el nivel federal, como regional y estatal, en cumplimiento al objetivo global de distribución del ingreso y a la protección al consumo popular.

El Gobierno del Estado ha decidido participar activamente en la implementación del Sistema Alimentario Mexicano para lo cual, entre otras acciones, ha tomado la determinación de dejar en suspenso la aplicación de leyes tributarias estatales y municipales que gravan la producción o enajenación de animales y vegetales y diversos alimentos que integran la canasta básica recomendable. Con el mismo propósito el Estado se abstendrá de gravar artículos que han dado lugar al pago del impuesto al valor agregado y a los que se les ha concedido exención en este impuesto, en los términos del Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 28 de agosto de 1980.

A fin de que las haciendas públicas del Estado y de sus Municipios no se vean afectadas por las suspensiones de gravámenes a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conviene en resarcir a la citada Entidad federativa el monto de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado, conforme a las siguiente

CLAUSULAS:

PRIMERA - El Estado conviene con la Secretaría en dejar en suspenso y en no establecer gravámenes estatales o municipales sobre la producción, enajenación o tenencia de:

I.- Animales y vegetales.

II.- Los siguientes productos alimenticios:

1.- Carne en estado natural

2.- Tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o trigo.

3.- Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación

4.- Azúcar, mascabado y piloncillo.

5.- Sal.

6.- Agua no gaseosa ni compuesta

III.- Productos alimenticios a que se refiere el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 28 de agosto de 1980, que son:

1.- Aceite vegetal comestible, excepto de oliva.

2.- Café molido.

3.- Café molido con azúcar.

4.- Café soluble.

5.- Café tostado.

6.- Chiles jalapeños envasados.

7.- Chiles serranos envasados

8.- Chiles chipotles envasados

9.- Chiles habaneros envasados.

10.- Otros chiles envasados.

11.- Jamón cocido.

12.- Longaniza.

13.- Queso de puerco.

14.- Chorizo

15.- Salchichas

16.- Pulpa de pescado congelada y empanizada.



- 17 - Atun en conserva.
- 18 - Sardina anchoveta en conserva.
- 19.- Pastas alimenticias para sopa (menudas, fideos y huecas).
- 20.- Crema derivada de leche.
- 21.- Mantequilla derivada de la leche
- 22.- Queso fresco de leche.
- 23.- Puré de tomate en conserva.
- 24.- Manteca de origen animal
- 25 - Manteca vegetal
- 26.- Margarina.
- 27.- Frutas en conserva, en mermelada, en ate o en jalea.
- 28.- Hortalizas en conserva
- 29 - Granos de elote o de maíz en conserva.



No se considera incluido en lo dispuesto en esta Cláusula el impuesto Predial rústico incluso sobre propiedad ejidal o bienes comunales, aún cuando se determine o limite en función de producción anual. Sólo en el caso en que el Estado controle el pago del impuesto predial por caseta fiscal, el importe de la recaudación obtenida en 1979 se tendrá en cuenta para los efectos de la Cláusula Segunda del presente documento. La recaudación a partir de noviembre de 1980, del citado impuesto que logren obtener el Estado y sus Municipios, en su caso, por otros medios de control diversos de la "caseta fiscal", será en su beneficio y no afectará el coeficiente de participación del Estado

SEGUNDA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conviene en resarcir al Estado el monto de la recaudación a que se refieren las fracciones I y II de la Cláusula que antecede, tanto por lo que toca a gravámenes estatales como municipales, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La Federación incrementará los por cientos señalados en la fracción I, del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en los Anexos a los mismos, celebrados con las Entidades Federativas, con el por ciento que represente en la recaudación federal total del año de 1979 el monto de los gravámenes que en el mismo año de 1979 hubieran recaudado los Estados y Municipios por los conceptos señalados en las fracciones I y II de la Cláusula que antecede y que queden en suspenso

II.- A partir de noviembre de 1980, el Fondo General de Participaciones se calculará con el por ciento que resulte de las operaciones señaladas en la fracción precedente

III.- Para el cálculo definitivo del Fondo General de Participaciones por el año de 1980, se aplicará a la recaudación federal total, obtenida del 1o. de enero al 31 de diciembre del mismo año, el por ciento a que se refiere la fracción I de esta Cláusula; y se considerarán como pagos a cuenta de dicho Fondo, además de las cantidades que por participaciones del Fondo General hubiera recibido o reciba el Estado, las que a propia Entidad y sus Municipios hubieran recaudado a partir del 1o. de enero del año en curso, hasta el 31 de octubre de 1980, por los conceptos señalados en las fracciones I y II de la Cláusula Primera de este Anexo y, en su caso, por impuesto predial ejidal.

IV.- Para determinar la cantidad que corresponde al Estado en el Fondo General de Participaciones por el año de 1980, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; pero al monto de las recaudaciones obtenidas en la Entidad por concepto de gravámenes estatales o municipales que no debieron mantenerse en vigor al iniciarse la vigencia de la Ley de Coordinación Fiscal, se sumará a recaudación estatal y municipal obtenida durante el año de 1979, por los conceptos señalados en las fracciones I y II de la Cláusula Primera del presente Anexo

Por recaudación federal resarcible se considera, para los efectos de esta Cláusula; la efectivamente ingresada a caja, no sujeta a reducción posterior, subsidio o devolución.

TERCERA.- El Estado se obliga a retirar, a más tardar, al 31 de diciembre de 1980, las denominadas "casetas fiscales" establecidas en sus caminos, vías generales de comunicación o en cualquiera otra ubicación

CUARTA - Las cifras de recaudación estatal y municipal correspondientes a 1979, que figuran en documento anexo al presente, se proporcionan por el Estado y quedan sujetas a ratificación o rectificación, con base en la revisión que al efecto realicen la Secretaría y las autoridades del Estado.

QUINTA - El Presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con cuyo clausulado y el de sus demás anexos constituyen una unidad indivisible por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus anexos.

SEXTA - Lo dispuesto en este documento entra en vigor el 1o. de noviembre de 1980, debe ser aprobada por la Legislatura del Estado y Publicarse, tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el "Diario Oficial" de la Federación.

México D. F., a 31 de octubre de 1980.- Por el Estado, El Gobernador Constitucional, Enrique Cárdenas González.-Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Homero Pérez Alvarez.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Abelardo Osuna Cobos.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra - Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos, Guillermo Prieto Fortún.- Rúbrica.

06-15-93 ANEXO 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 6 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Secretaría y el Estado celebraron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979

El establecimiento de diversos gravámenes locales sobre los espectáculos públicos, específicamente tratándose de obras de teatros y funciones de circo o cine, ha frenado su crecimiento y provocado incluso el cierre de esas fuentes de ingreso y trabajo

En esa virtud y a fin de no seguir lesionando el desarrollo de las citadas actividades y de que las Entidades Federativas continúen percibiendo ingresos por ellas, el H. Congreso de la Unión en noviembre de 1991, consideró conveniente aprobar reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer a los gravámenes locales y municipales un límite de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado, con el presente Anexo, conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA - El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo o cine, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo

SEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás Anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

TERCERA.- Lo dispuesto en este documento entra en vigor el 1o. de abril de 1992, debe ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad como en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1o. de enero de 1992.- Por el Estado, El Gobernador Constitucional, Américo Villarreal Guerra.- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Aníbal Pérez

Vargas.- Rúbrica.- El Tesorero General, Mario A. Cruz Ayala - Rúbrica.- Por la Secretaría,
El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO NUMERO 6 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas convienen en modificar el Anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales, entre otras, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 15 fracción XIII y 41 fracción VI, conforme a la cual, a partir del 1 de enero del año en curso, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine, son objeto del pago del Impuesto al Valor Agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales, sin contravenir el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo número 6, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas el 1 de enero de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1993, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la cláusula primera del Anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo."

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Acuerdo está en vigor a partir del 1 de enero de 1999, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad como en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 11 de mayo de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, Tomás Yarrington Ruvalcaba.- Rúbrica - La Secretaria General de Gobierno, Laura Alicia Garza Galindo.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, Javier Villarreal Salazar.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurría Treviño.- Rúbrica

02-19-96 ANEXO número 7 al Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ANEXO NUMERO 7 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Secretaría y el Estado de Tamaulipas celebraron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979

Con fecha 31 de octubre de 1994 se publicó en dicho Diario Oficial, el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", mismo que establece que la tercera parte de las obras de artes plásticas que hubieran sido aceptadas por la Secretaría como pago de los impuestos federales a cargo de los autores de las mismas, podrán ser transferidas a las entidades federativas.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que tienen celebrado, con el presente Anexo, conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Los impuestos que sean pagados por las personas físicas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción en los términos de lo dispuesto por el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994, no formarán parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría transferirá al Estado, en los términos del artículo octavo del Decreto a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, las obras de arte que recaude de conformidad con lo establecido en el mismo Decreto

SEGUNDA - El Estado se obliga a exhibir en una pinacoteca abierta al público, en forma permanente, la totalidad de las obras de arte que le sean transferidas por la Secretaría

La pinacoteca a que se refiere el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos que para la seguridad, conservación y mantenimiento de las obras señale la propia Secretaría y pertenecer a alguna entidad de derecho público o privado en la que el gobierno del estado ejerza el control efectivo

TERCERA - El Estado se obliga a no transferir la propiedad de las obras de artes plásticas que reciba, excepto en aquellos casos en los cuales realice una permuta con otra entidad federativa o con la Secretaría, por otra obra de las recibidas como pago en especie.

Cuando alguna obra tenga que ser devuelta al artista en los términos del artículo sexto del Decreto a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, el Estado se compromete a efectuar su devolución a la unidad administrativa de la Secretaría que se lo solicite, corriendo el costo del traslado a su cargo y bajo su responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a aquel en que le sea requerida. En estos casos, la Secretaría sustituirá la obra devuelta con otra de similares características y valor.

En el caso de que el Estado no esté conforme con las obras que la Secretaría le reponga en los términos del párrafo anterior, podrá someter su inconformidad al arbitraje de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA.- A fin de que los autores de las obras plásticas que hubieran sido entregadas en pago de contribuciones den seguimiento al destino de sus obras, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos, llevará un registro de las citadas obras plásticas. Para esos efectos, el Estado se obliga a informar a dicha Subsecretaría de las permutas de obras en los términos de la cláusula tercera de este Anexo, del préstamo de obras para cualquier tipo de exposición y de los casos de robo o destrucción. Dicha información se deberá proporcionar dentro de los diez días siguientes a la realización del acto o hecho de que se trate.

QUINTA - En el caso de que el Estado incurra en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Anexo, la Secretaría lo hará de su conocimiento para que en un plazo pertinente lo corrija, y en el supuesto de no modificar su actuación en los términos convenidos, se entenderá que renuncia a la participación de obras futuras, obligándose a efectuar la devolución de las ya recibidas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría le dé a conocer la declaratoria de incumplimiento

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, previa solicitud del Estado y considerando la gravedad de la infracción, podrá reducir o cambiar la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior,

Las obras que sean devueltas en los términos de esta cláusula, serán redistribuidas mediante sorteo a las demás entidades federativas que tengan derecho a participar de ellas, en los términos del artículo octavo del "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares".

SEXTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho convenio y sus anexos

SEPTIMA - Lo dispuesto en este Anexo entra en vigor el 1 de enero de 1996, debiendo ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad así como en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 10 de enero de 1996.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Manuel Cavazos Lerma - Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Jaime Rodríguez Inurrigarro - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, Francisco Adame Ochoa.- Rúbrica - Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz - Rúbrica

CONVENIO de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Dr. Guillermo Ortiz Martínez y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Manuel Cavazos Lerma, Lic. Jaime Rodríguez Inurrigarro e Ing. Miguel Rubiano Reyna, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Hacienda del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal, en los artículos: 58 fracciones IV y XLV, 91 fracciones V y XXI, 95 y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 fracciones III y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2 y 5 del Código Fiscal del propio Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la Nación y establece las bases para la integración y funcionamiento de la planeación nacional, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar y calcular los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del erario federal y que un marco jurídico adecuado permitirá el cumplimiento de los objetivos y prioridades para que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y los programas que contiene, se realicen de manera efectiva, reconociendo, en todo momento que los cambios que imperan al presente, pueden obligar su modificación y actualización.

Que el Plan propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los Estados y los Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, por lo que impulsar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal, tiene el doble propósito de otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones a las entidades federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.

Que en el marco del pacto federal, entendido éste como una relación política, económica y social que implica la corresponsabilidad de todas las entidades, el Plan Nacional de Desarrollo identifica al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como un instrumento clave del federalismo, dinámico y perfectible, a través de una transformación y actualización permanente, basada en la realidad,

mediante un proceso de examen, evaluación y modificación tanto en materia legislativa como en administración

Que dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la colaboración administrativa ha sido objeto de estrategia y redefinición de quehaceres y responsabilidades de las entidades federativas, Municipios y el Gobierno Federal, por esta razón han sido celebrados convenios y anexos que a su vez han sido substituidos por otros en los que las labores específicas a realizar son el resultado de las políticas nacionales.

Que lo anterior significa también, que las entidades y sus Municipios no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellas depende también en forma esencial la mejoría en los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados, siendo algunos tan importantes como el impuesto al valor agregado.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades federativas es congruente con las directrices de la Planeación Nacional y las enseñanzas y experiencias acumuladas en la operación de los convenios de colaboración administrativa y sus anexos han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de las entidades federativas y Municipios, lo cual ha hecho posible el incremento de los recursos a los tres niveles de gobierno.

Que la firma de un convenio en el que además de continuar con las facultades delegadas a los Estados, éstas se amplíen, obedece a la necesidad de instrumentar y darle aplicación al contenido del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el que se establece que "debe mejorar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal. En particular, deben aprovecharse las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización y deben introducirse incentivos que premien a los gobiernos locales cuando contribuyan a lograr un cumplimiento amplio y correcto de las obligaciones fiscales".

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la concertación de un nuevo convenio de colaboración administrativa entre la Federación y el Estado en el que se incluyan nuevas facultades y responsabilidades como son las correspondientes a la realización de actos de comprobación en materia del impuesto al valor agregado sin la presencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo un programa coordinado, que se denominará "fiscalización concurrente".

Que igualmente el Estado, podrá realizar actos de comprobación del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, simultáneamente con la revisión al impuesto al valor agregado, con las excepciones que en el propio convenio se establecen.

Que asimismo, son delegadas al Estado facultades en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, tratándose de contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, en los mismos términos que se establecen para el impuesto al valor agregado.

Que como consecuencia de dicha delegación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, el Estado llevará a cabo todos los actos de determinación del impuesto omitido y sus accesorios, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, exigencia y seguimiento de la garantía del interés fiscal y asimismo, resolverá sobre los recursos administrativos, en los términos del Código Fiscal de la Federación cuando éstos se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Estado y que tratándose de la intervención en juicio, el Gobierno Federal ha considerado conveniente que el Estado asuma la defensa de las resoluciones que él mismo haya emitido en el ejercicio de sus funciones, independientemente de la intervención que a la Secretaría corresponda.

Que por otra parte, el Estado se obliga a cumplir las metas fijadas en el convenio en materia de verificación del padrón de contribuyentes y en caso contrario le serán aplicables los descuentos

correspondientes, cuyas cantidades una vez descontadas de sus participaciones o incentivos, serán distribuidas al resto de las entidades que hayan cumplido con sus metas, de conformidad con la fórmula establecida basada en excedentes de contribuyentes verificados.

Que también es de resaltarse que, en apoyo a la presencia fiscal, se ampliarán las facultades del Estado en la función recaudatoria de algunos ingresos coordinados y sus accesorios. Estos serán recibidos en las instituciones de crédito autorizadas por la entidad o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado; se autoliquidarán y, en su caso, reintegrarán a la Tesorería de la Federación lo correspondiente. De esta manera, se liga el esfuerzo recaudatorio con la obtención de recursos inmediatos.

Que igualmente, se incluye la obligación del Estado de continuar con la integración y actualización de un registro estatal vehicular, independientemente de que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos sea del orden federal o estatal. Este instrumento de control protege por una parte, la integración de la industria automotriz nacional y, por otra, facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales en esta materia y constituye fuente de información, tanto en el ámbito tributario como en otras instancias gubernamentales.

Que por otra parte, las entidades federativas continuarán con las facultades delegadas en materia aduanera, sobre vehículos de procedencia extranjera de ilegal estancia o tenencia en el país.

Que en lo que respecta a incentivos económicos a recibir por el Estado y sus Municipios, además de los conceptos por los que hasta la fecha ha percibido, se incluyen expresamente los correspondientes a: los impuestos sobre la renta y al activo; en el impuesto al valor agregado: 100% de las multas impuestas por la falta del dictamen fiscal; 100% de las multas impuestas por la omisión de obligaciones del contribuyente; en el impuesto especial sobre producción y servicios: 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y sus correspondientes accesorios. Asimismo, el incremento del 21% a 50% por las actividades de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales y del 65% al 80%, tratándose de gastos de ejecución en esta materia.

Que en materia de verificación de vehículos de procedencia extranjera, excepto automóviles deportivos y/o de lujo, el Estado percibirá el 100% de los vehículos embargados precautoriamente por él u otros con un valor equivalente, una vez que hayan sido adjudicados al fisco federal. Además para el caso de que los vehículos se encuentren inutilizados permanentemente para la circulación, la entidad podrá enajenarlos y percibirá el 95% del producto neto de dicha enajenación.

Que toda vez que la administración de los ingresos federales a que este Convenio se contrae, serán realizados por el Estado y sus Municipios, es indispensable que la programación, normatividad y evaluación de estas tareas esté en manos del Gobierno Federal y que ello garantiza la uniformidad de los sistemas en todo el país, respecto del sentido y alcance de las normas tributarias para que los contribuyentes reciban igual trato por parte de las autoridades fiscales y para que se establezcan las bases de operación con la necesaria uniformidad y asimismo se evalúe la eficiencia en el manejo de los ingresos federales operados por el Estado, siempre dentro de un marco de respeto a las autoridades estatales competentes en materia fiscal. Las entidades federativas podrán formular propuestas sobre la determinación de sus metas y de los actos de fiscalización para la programación conjunta.

Que el sistema de compensación de fondos y rendición de la cuenta comprobada requiere un procedimiento que perfeccione al que actualmente se sigue.

Que por todo lo anterior, la Secretaría y el Estado, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte del Estado, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y el Estado convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, respecto de las facultades que en este Convenio se establecen expresamente, en las cláusulas séptima y octava.

II. Impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

IV. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula novena.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico y las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus organismos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las contribuciones y en los términos que se establecen en la cláusula decimoprimerá

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decimosegunda.

c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos de la cláusula decimotercera.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe el Estado ya sea integral o parcialmente en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales.

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales

Mediante pacto expreso con la Secretaría, el Estado, por conducto de sus Municipios, podrá ejercer parcial o totalmente las facultades que se le confieren en este Convenio.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, la Secretaría y el Estado convienen en que éste las ejerza, en los términos de la legislación federal aplicable.

QUINTA.- El Estado informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica de ingresos territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, el Estado deberá acordar los casos con la Secretaría, por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente

SEXTA.- El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos y actividades coordinados.

La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios, simultáneamente con la revisión del impuesto al valor agregado.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al activo previstas en esta cláusula, los siguientes contribuyentes:

- a) Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo de la fracción III del artículo 7o -B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- c) Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

También quedan excluidos las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales de la Secretaría

Tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios, dichas facultades sólo se ejercerán por el Estado en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta

La Secretaría, por conducto de la Administración General de Recaudación, proporcionará al Estado mensualmente, información sobre las solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

El Estado ejercerá además, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b) Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Convenio corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.

c) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.

d) Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula

II. En materia de recaudación:

a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.

b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que correspondan al Estado, como resultado de las acciones en materia de fiscalización de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

III. En materia de autorizaciones, el Estado otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

V. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la propia Secretaría, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

OCTAVA.- En materia de fiscalización del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual de 20% de dicho padrón, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

Para los efectos de esta fracción, se considera padrón de contribuyentes, al registro sistematizado de obligados en los impuestos a que se refiere esta cláusula, así como en las demás contribuciones federales que regule la Secretaría.

II Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado

III Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

IV Asistir a las reuniones semestrales con las administraciones regionales y locales de auditoría fiscal competentes, en las que participarán la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas y las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y Jurídica de Ingresos. El objeto de estas reuniones será el de evaluar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado. Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen a efecto de informar los resultados en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

NOVENA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, se ejercerán por el Estado. Para la administración del citado impuesto el Estado ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio del Estado, las facultades de la Secretaría en materia aduanera se otorgan al mismo en forma expresa y limitativa en la cláusula decimotercera del presente Convenio.

I En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, el Estado establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración al Sistema Integral de Información Tributaria

Para control y vigilancia del registro, el Estado ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a) Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b) Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

c) Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deban presentarse.

d) Diseñar y emitir los formatos para control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

Datos generales: Entidad Federativa; año fiscal que se cubre.

Datos del propietario: Nombre o razón social; registro federal de contribuyentes; domicilio; código postal

Datos del vehículo: Marca; modelo; año modelo; número de cilindros; origen o procedencia; número de motor; número de chasis; número de placas

e) Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la Secretaría

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a) Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c) Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

III. En materia de devoluciones, compensaciones y pago a plazos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a) Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b) Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de multas en relación con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a) Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

V. En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VI. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

VII. En materia de consultas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMA - Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, la Secretaría conviene con el Estado, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que éste efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial del Estado, las siguientes facultades:

I. Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unás y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el Estado o, en su caso, en el Municipio de que se trate.

Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el Municipio de que se trate o, en su caso por el Estado, a través de sus oficinas recaudadoras

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El Estado podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula

DECIMOPRIMERA - Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación del documento respectivo en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto al activo.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios, sólo en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta.

II. La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

III El Estado ejercerá las siguientes facultades:

- a) Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.
- b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.
- c) Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.
- e). Hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.
- f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad
- g) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV En materia de recaudación, el Estado recibirá por conducto de las instituciones de crédito que autorice el mismo o de las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

V El Estado autorizará el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

VI El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMOSEGUNDA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Estado convienen en que éste ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto.



II. Imponer, notificar y cobrar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en relación con la facultad a que se refiere la fracción anterior. En su caso, el Estado las cobrará a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Las multas impuestas por el Estado se pagarán en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará al Estado el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de evaluación, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava, fracción IV de este Convenio.

DECIMOTERCERA.- En materia de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y embarcaciones, internados en el territorio del Estado, éste tendrá a su cargo, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría

II. Ordenar y realizar la verificación de la legal estancia en territorio nacional de los vehículos en circulación, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer periodos en los cuales no se podrán ejercer las facultades delegadas en esta fracción.

III. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda, el cual será tramitado y resuelto por la administración local de auditoría fiscal correspondiente, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría

IV. Poner a disposición de la administración local de auditoría fiscal competente los vehículos embargados, acompañando las actuaciones correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del embargo. Los vehículos, excepto los deportivos y de lujo, serán resguardados y custodiados por el Estado, hasta que cause ejecutoria la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, una vez que cause ejecutoria la resolución, éstos u otros con un valor equivalente, se entregarán a aquél, excepto automóviles deportivos y de lujo, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus Municipios o de sus organismos descentralizados. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal estancia en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento



que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

VII. Asistir a las reuniones semestrales con las administraciones regionales y locales de auditoría fiscal competentes, en las que participarán la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas y las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y Jurídica de Ingresos. El objeto de estas reuniones será el de conocer los avances y evaluar las acciones realizadas por el Estado, procurando que éstas sean celebradas en las mismas fechas y lugares que las referidas en la cláusula octava, fracción IV de este Convenio. Asimismo, se hará un seguimiento de dichas acciones, a efecto de informar los resultados en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

DECIMOCUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

II 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del impuesto al valor agregado, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del impuesto al valor agregado, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de ese impuesto y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado

V 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación.

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, únicamente tratándose de contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

VII Tratándose de la verificación a la que se refiere la fracción I de la cláusula octava, se descontará de la participación correspondiente, la cantidad que resulte de multiplicar el doble del costo de cada acto de verificación al padrón de contribuyentes no realizado por el Estado. Dicho costo será equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal.

Determinados los importes a que se refiere esta fracción, éstos serán descontados por la Secretaría de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado, en el siguiente ejercicio fiscal



El 50% de los importes descontados será distribuido entre las entidades federativas que hayan cumplido con sus metas de verificación del padrón de contribuyentes, en razón directa al número de contribuyentes excedente del programa a que se refiere la fracción I de la cláusula octava de este Convenio; la distribución se hará conforme a la siguiente fórmula:

- a). Se sumarán los contribuyentes que se hayan revisado adicionalmente a las metas de todas las entidades federativas.
- b). Se sumarán los importes de los descuentos de todas las entidades, para integrar el fondo de premiación.
- c). Se dividirá el fondo de premiación entre el total de contribuyentes revisados, excedentes de la meta, para obtener el valor de premiación por cada contribuyente excedente.
- d). El valor de premiación por cada contribuyente excedente, se multiplicará por el número de contribuyentes que haya revisado en exceso cada entidad. El resultado será el importe del incentivo de cada entidad.

El 50% restante corresponderá a la Federación.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, incluyendo recargos y multas que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto

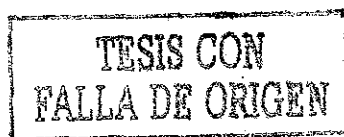
IX. 98% de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima, de cuya cantidad se destinará como incentivo un 90% a sus Municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

X. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula decimoprimer de este Convenio:

- a). 50% sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por él mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación.
- b). 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes
- c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- d). 80% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimoprimer de este Convenio. El 20% restante corresponderá a la Federación.

XI. 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XII. 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, u otros con un valor equivalente, excepto automóviles deportivos y de lujo.



XIII. 95% del producto neto de la enajenación de vehículos a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimotercera de este Convenio. El 5% restante corresponderá a la Federación.

XIV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en todos los casos a que se refiere la cláusula decimotercera de este Convenio.

XV. Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula decimotercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará de su conocimiento la violación específica por ésta descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Estado dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

Cuando los créditos determinados por el Estado hayan sido pagados mediante compensación, éste percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

El Estado percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula, cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

SECCION IV

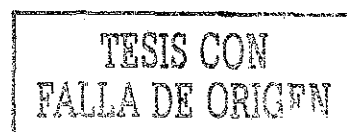
DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS

DECIMOQUINTA - El Estado, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, incluyendo recargos y multas recaudados por el Estado en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula decimocuarta de este Convenio y que sean recaudados directamente por él

DECIMOSEXTA - El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración regional de recaudación o, en su caso, de la administración local de recaudación respectiva, a más tardar el 10 de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados. Esta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

El Estado enviará a la administración local de recaudación respectiva, cifras preliminares dentro de los primeros 5 días de cada mes

DECIMOSEPTIMA.- Los Municipios, en su caso, rendirán al Estado, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios. El Estado incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará a la Federación el 2% de todo lo recaudado en la entidad por este concepto.



El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, el Estado se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

DECIMOCTAVA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente al Estado los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I A más tardar, al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría y referido en la cláusula cuarta de las transitorias de este Convenio, aplicado a las participaciones que le correspondieron al Estado en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II A más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo del Estado se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.

DECIMONOVENA.- La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las cláusulas anteriores.

Para estos efectos, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará al Estado la constancia de participaciones del mes corriente y éste proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos, el Estado resulta deudor neto de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales, o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula decimoquinta.

Si la Federación resulta deudora neta del Estado, le enterará al Estado en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA - Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, excepto los casos previstos en las cláusulas séptima fracción IV y novena fracción V de este Convenio.



III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre la renta y al activo, que hubiera formulado la propia Secretaría.

IV. Interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Federación

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal

VIGESIMA PRIMERA.- La Secretaría ejercerá las facultades de Planeación, Programación, Normatividad y Evaluación de los ingresos coordinados. El Estado podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas; así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los Comités y Subcomités de Programación.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

Planeación: Actividad orientada a precisar las prioridades y objetivos en materia de los ingresos y actividades coordinados y establecer los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución

Programación: Proceso mediante el cual se determinan las metas y actos de fiscalización a realizar por el Estado

Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas al Estado y sus Municipios, en materia de ingresos y actividades coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION VI

DÉL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

VIGESIMA TERCERA.- La Secretaría convendrá con el Estado los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos y actividades coordinados. El Estado informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales del Estado, por el titular de las finanzas en éste y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa y por la Secretaría, el Subsecretario de



Ingresos y el Director General de Coordinación con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director o Administrador General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el Estado, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Gobierno del Estado, dicha solicitud se publicará además en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS:

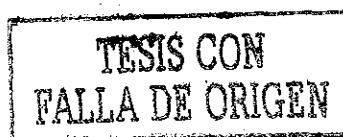
PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997, fecha en que, con la excepción contenida en la cláusula siguiente, quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1989 y los Anexos números 2, 3, 6, 8, 9 y 10 y, en su caso, sus respectivas modificaciones, al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y el Estado, mismos que han quedado integrados en el texto del presente Convenio

SEGUNDA - Subsiste la vigencia de los Anexos 1, 5, 11, 13 y 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación, celebrados por la Secretaría, el Estado y los Ayuntamientos de los Municipios de Altamira, Camargo, Miguel Alemán, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico, Río Bravo y Ciudad Madero del propio Estado, en el caso del Anexo número 11, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio

TERCERA.- En relación con el impuesto sobre la renta e impuesto al activo, a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio, tratándose de las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las personas morales a que se refiere el Título II-A de dicha ley, el Estado se obliga a capacitar a sus recursos humanos. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, el Estado podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y del Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAFI).

CUARTA - Para efectos de lo dispuesto en la cláusula decimoctava de este Convenio y para el logro de una liquidez similar de las entidades federativas en relación con sus participaciones, se estableció un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzaron un nivel de 1.1.

QUINTA.- Los asuntos iniciados antes del 1 de enero de 1990 en materia de administración del impuesto al valor agregado, que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se



encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría con fecha 3 de junio de 1988.

SEXTA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior al cual este Convenio entre en vigor, en materia de fiscalización conjunta del impuesto al valor agregado, que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría y del Estado, serán concluidos por ambas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1989. Los incentivos derivados de estos actos de fiscalización se determinarán conforme al procedimiento vigente al día anterior al en que este Convenio entre en vigor.

SEPTIMA.- Los asuntos en materia del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

OCTAVA.- Los asuntos a que se refiere la cláusula decimoprimera de este Convenio, que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Los asuntos a que se refiere la cláusula decimotercera de este Convenio, que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes, serán tramitados y, en su caso, concluidos por el Estado o por la Secretaría según corresponda, en los términos de la cláusula décima del Anexo número 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula decimotercera de este Convenio, se consideran automóviles deportivos o de lujo los excluidos en el listado de vehículos de la convocatoria publicada el 12 de abril de 1994, en la que se comunican las bases para el otorgamiento de permisos de importación, con el objeto de realizar la internación definitiva de aquellos vehículos de procedencia extranjera modelos 1986 o anteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de abril de 1994.

México, D.F., a 25 de octubre de 1996.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, Manuel Cavazos Lerma.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Jaime Rodríguez Inurrigarro.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, Miguel Rubiano Reyna.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica



**PARTICIPACIONES FEDERALES A TAMAULIPAS Y AL RESTO DE LOS ESTADOS
1996- 2001**

(miles de pesos corrientes)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
1996	767,381.7	1,845,552.0	437,879.0	818,992.9	1,675,192.0	494,891.6	2,821,157.0	1,862,515.2		998,707.3	2,482,646.8
1997	1,054,309.7	2,525,293.0	572,649.0	1,081,981.9	2,254,204.0	651,984.9	3,520,968.6	2,646,125.0		1,296,022.0	3,187,682.0
1998	1,292,600.1	3,053,485.0	709,215.5	1,289,163.7	2,840,458.0	845,650.3	4,233,751.3	3,319,475.5		1,580,852.5	3,931,645.5
1999	1,589,626.6	3,751,214.0	871,566.0	1,617,222.8	3,574,163.6	1,042,495.4	5,278,640.4	4,151,490.3		1,976,188.1	4,713,877.4
2000											
2001											

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
1996	1,553,959.3	2,699,141.2	3,817,206.0	8,213,841.8	1,984,571.0	1,079,518.9	579,640.7	2,382,078.0	1,995,937.2	2,660,602.0	1,093,542.7
1997	2,190,638.4	1,601,877.3	5,589,916.8	9,843,665.6	2,667,538.8	1,436,280.0	771,875.6	3,306,400.2	2,422,865.8	4,140,519.4	1,416,495.6
1998	2,566,853.7	2,010,623.4	6,756,877.4	11,635,794.9	3,094,056.2	1,692,180.0	975,786.7	4,097,733.9	2,827,848.7	4,405,057.4	1,764,393.4
1999	3,041,718.2	2,598,007.1	8,528,212.1	14,675,355.2	3,871,198.2	2,081,609.0	1,242,224.0	6,503,167.2	3,472,810.4	5,404,774.2	2,196,689.1
2000											
2001											

	Q.ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
1996	623,764.1	1,319,323.0	1,780,836.1	2,045,362.0	3,399,531.4	1,805,979.0	737,457.8	5,674,056.0	1,210,955.3	924,186.8	61,786,407.1
1997	855,941.3	1,730,395.0	2,275,979.3	2,992,528.0	4,021,363.8	2,709,865.0	965,540.0	6,500,972.0	1,646,387.3	1,109,252.5	78,987,518.7
1998	1,077,756.6	2,182,688.0	2,848,954.4	3,745,385.0	5,969,828.9	2,834,779.0	1,219,153.3	7,686,128.0	2,049,575.3	1,537,219.5	96,074,972.4
1999	1,366,293.4	2,667,581.0	3,508,639.6	4,332,639.0	7,107,516.3	3,943,630.0	1,382,058.9	8,518,142.0	2,369,721.1	1,862,319.5	119,240,991.3
2000											
2001											

Fuente: INEGI.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA REALIZADA
(1994-2000)**

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
%	0.4	6.6	0.3	0.0	1.3	0.2	0.0	5.6	54.6	0.1	0.3
Valor. Mill dólares	290.0	4,507.4	224.5	20.7	899.7	122.1	7.1	3,798.6	37,073.3	95.8	224.7

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
%	0.2	0.1	3.1	5.8	0.1	0.6	0.1	10.1	0.0	1.5	0.9
Valor. Mill de Dólares	108.2	66.0	2,080.0	3,941.1	72.2	419.3	48.4	6,825.6	2.0	1,008.0	633.2

	Q. ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
%	0.3	0.8	0.4	1.9	0.1	3.9	0.1	0.0	0.3	0.1	100
Valor. Mill de Dólares	212.3	528.2	253.4	1,256.6	61.4	2,671.3	98.2	29.0	202.4	86.0	67,866.7

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
FINANZAS PUBLICAS
 (DATOS 1998)

	Q. ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Inversión fis. ejercida en el Sector Púb. (\$Mill	1,121	1,186	2,103	2,224	9,184	4,149	551	8,320	1,952	924	109,376
Ingresos brutos estatales(\$ miles)	2,209,206	4,152,669	5,118,784	5,844,443	6,459,693	6,250,878	1,139,451	13,424,942	1,890,789	2,431,253	234,492,707

Fuente: INEGI

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
 FINANZAS PÚBLICAS
 (DATOS 1998)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Inversión fis. ejercida en el Sector Púb. (\$Mill)	902	1,516	1,012	8,890	2,648	602	6,669	1,731	16,158	1,243	2,823
Ingresos brutos estatales(\$ miles)	1,987,192	10,616,342	1,442,318	2,914,688	5,305,692	1,639,326	8,040,019	6,424,295	35,419,879	3,072,475	6,901,825

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Inversión fis. ejercida en el Sector Púb. (\$Mill)	2,361	3,180	2,119	4,129	2,523	1,104	692	2,664	3,690	2,396	1,556
Ingresos brutos estatales(\$ miles)	5,976,763	4,334,029	10,910,453	22,884,815	6,718,005	3,927,807	2,653,663	16,898,736	15,563,322	8,486,302	3,452,652

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

**INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
FINANCIEROS (DATOS 1998-Miles de pesos)**

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Credito total otorgado de la banca comercial	8,492,324	20,573,423	2,412,961	2,681,101	15,598,349	2,738,424	5,554,084	22,908,340	640629,602	3,869,599	17,086,074
Captación tradicional de la banca comercial	5,193,908	9,570,052	2,354,844	2,028,154	11,240,239	2,747,465	8,012,873	12,047,510	584395,158	4,560,002	21,279,671
	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Credito total otorgado de la banca comercial	3,708,452	3,099,665	58,760,793	34,995,811	10,196,326	5,617,772	1,279,207	89,639,269	1,815,019	21,302,607	7,494,115
Captación tradicional de la banca comercial	7,563,669	6,508,977	63,074,234	33,373,315	19,530,259	7,138,644	3,670,406	43,153,528	7,114,233	16,027,152	6,337,106
	Q. ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Credito total otorgado de la banca comercial	7,212,234	7,670,302	18,012,433	29,005,741	6,573,062	10,770,390	1,116,110	13,771,575	9,761,245	2,284,841	1086,631,251
Captación tradicional de la banca comercial	2,693,525	15,860,854	11,965,157	9,178,474	5,052,517	13,750,847	2,010,924	20,198,767	6,510,936	3,938,393	968,081,793

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 (DATOS 1998)

	Q. ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Oficinas de correo	532	996	1,237	863	612	939	268	2,240	701	965	35,119
Estaciones de radio	18	31	49	99	32	91	5	95	30	18	1,373
Estaciones de TV	17	22	15	46	13	36	5	18	12	16	594
Carr.pavimentadas(Km)	1,996	3,055	3,156	5,752	2,674	3,910	1,234	7,893	6,700	2,892	109,278
Aeropuertos	4	2	4	5	1	5	0	5	1	1	84

Fuente:INEGI

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
TURISMO
(DATOS 1998)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Llegadas de turistas	324,518	1,954,083	1,083,934	487,227	862,652	505,569	1,153,241	1,979,622	7,345,086	598,999	1,589,027
Cuartos	2,535	10,528	6,415	2,131	4,980	4,132	6,101	9,189	39,008	2,744	9,442

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Llegadas de turistas	2,560,969	824,083	4,375,400	1,357,205	2,323,427	1,042,126	423,603	1,427,861	1,341,693	1,248,311	756,986
Cuartos	22,972	3,667	28,642	8,185	9,956	5,954	5,243	7,689	8,624	6,512	4,552

	Q. ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Llegadas de turistas	3,376,215	585,021	1,523,482	1,283,003	646,803	1,791,723	269,428	3,577,671	1,038,534	814,559	50,472,061
Cuartos	28,626	4,096	10,277	8,159	3,014	9,870	1,308	18,175	5,757	3,317	301,800

Fuente: INEGI

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
COMERCIO

(DATOS 1998 - 1999 Indices de Precios)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Personal ocupado en establecimientos comerciales	41,827	104,559	21,533	24,073	102,605	23,593	92,042	126,185	600,417	49,002	182,359
INPC de la Cd. capital	286.0	302.5	299.4	295.3	286.6	288.9	293.2	282.1	302.4	282.8	285.7

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Personal ocupado en establecimientos comerciales	89,832	57,291	291,549	413,481	143,803	63,533	31,552	200,510	94,712	163,848	50,262
INPC de la Cd. capital	291.1	290.2	288.1	287.4	287.7	286.8	301.2	285.1	279.8	289.6	297.3

	Q. ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Personal ocupado en establecimientos comerciales	41,568	71,105	95,844	95,891	52,321	117,775	32,566	204,957	66,166	43,913	3,790,674
INPC de la Cd. capital	281.1	294.2	303.2	314.2	287.8	301.6	297.2	276.4	288.0	285.5	295.8

Fuente: INEGI

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
INDUSTRIA
(DATOS 1998)

	Q. ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Prod. minero metalúrgica (\$miles)	263,393	1,679,117	449,275	6,273,469	216,160	141,454	46,870	1,702,783	122,330	3,901,812	34,939,383
Ventas mayoreo autos	4,190	6,019	5,389	5,326	4,569	11,849	1,708	12,264	5,350	1,318	430,199
Valor agregado ind. Maquila dora(miles\$)	ND	ND	99,451	8,215,039	-	18,436,746	ND	ND	1,941,761	288,207	128265,210
Ingresos venta energia elec.(miles\$)	870,762	1,415,077	1,572,254	2,961,549	834,216	2,679,664	499,203	3,692,631	974,437	624,501	63,193,185

Fuente: INEGI

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
INDUSTRIA
(DATOS 1998)

	GR0	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	GR0
Prod. minero metalúrgica (\$miles)	473,042	1,507,316	1,019,842	1,946,511	330,602	221,767	49,045	734,546	374,964	405,513	257,954
Ventas mayores autos	3,850	5,450	31,960	53,808	12,773	5,770	1,587	27,043	2,834	14,512	4,076
Valor agregado ind. Maquila dorada/miles\$	ND	ND	5,551,570	2,654,102	-	ND	-	7,185,270	ND	3,450,812	ND
Ingresos venta energia elec. (miles\$)	976,553	1,195,540	3,968,810	6,420,901	2,195,784	803,369	330,093	5,315,942	772,774	2,273,962	1,177,481

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
INDUSTRIA
(DATOS 1998)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Prod. minero metalúrgica (\$miles)	74,446	437,847	1,532,438	30,019	3,015,318	861,570	381,323	3,455,308	568,187	1,699,073	766,086
Ventas mayores autos	3,444	3,856	-	1,810	9,601	1,975	4,699	6,601	159,766	2,567	14,235
Valor agregado ind. Maquila dora.(miles\$)	2,308,318	29,207,184	115,306	-	9,469,254	-	-	32,140,782	951,790	1,771,576	1,131,666
Ingresos venta energía elec.(miles\$)	675,845	2,941,259	512,581	329,238	2,838,735	424,062	703,133	2,793,277	7,236,574	798,785	2,384,193

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
 AGROPECUARIO Y PESCA
 (DATOS 1998)

	Q. ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Superficie cosechada (Ha)	103,180	580,435	1,235,442	576,767	252,482	1,410,984	239,620	1,488,903	708,365	1,245,583	20,213,403
Valor prod.agricola (miles \$)	384,405	3,801,905	13,680,972	9,155,902	1,865,883	5,667,131	931,188	12,861,693	1,364,275	5,833,781	155,885,240
Valor prod.carne en canal (Miles\$)	243,671	1,307,546	1,963,675	4,246,506	1,291,762	1,264,667	277,925	6,250,453	2,510,475	1,084,972	64,479,348
Valor prod.pesquera (miles\$)	111,860	3,187	2,355,942	1,516,115	309,302	729,711	2,001	955,357	575,687	38,033	10,034,425

Fuente: INEGI

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
AGROPECUARIO Y PESCA (DATOS 1998)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Superficie cosechada(Ha)	141,596	265,933	41,403	192,322	291,105	163,593	1,384,987	903,745	25,412	584,793	957,376
Valor prod.agricola(miles \$)	1,120,844	6,408,943	740,994	998,458	7,215,756	7,045,372	2,240,333	1,835,450	797,140	2,376,931	7,375,974
Valor prod.carne en canal (Miles\$)	814,104	1,019,414	136,644	505,797	1,804,070	338,664	2,880,197	1,243,125	114,134	2,603,561	3,550,196
Valor prod.pesquera(miles\$)	3,159	839,707	611,541	437,527	6,019	245,706	306,079	7,703	NA	13,473	19,691
	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Superficie cosechada(Ha)	741,501	494,701	1,317,109	878,556	1,045,627	133,741	345,945	322,273	1,051,435	924,379	164,114
Valor prod.agricola(miles \$)	3,911,570	2,361,549	11,077,151	11,315,706	12,155,373	1,788,135	3,344,239	2,151,212	7,308,599	5,954,150	814,225
Valor prod.carne en canal (Miles\$)	1,379,922	1,811,169	9,268,334	2,697,304	2,295,720	640,287	619,853	2,098,295	1,391,323	3,396,900	3,428,683
Valor prod.pesquera(miles\$)	57,750	18,820	123,208	31,725	174,241	4,802	348,048	1,596	148,922	34,979	2,534

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
EMPLEO
(DATOS 1997 Y 1999)**

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP.	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
PEA 1997 (%)	56.3	58.6	55.9	60.2	57.4	60.6	56.2	58.8	58.9	51.1	53.0
Personal ocupado en la Ind.Const	3,747	8,238	1,106	5,752	10,335	1,998	7,545	9,337	88,022	3,007	10,685

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
PEA 1997 (%)	61.7	57.0	58.3	54.0	52.9	59.2	53.4	57.5	66.6	65.8	55.9
Personal ocupado en la Ind.Const	2,485	2,342	20,646	11,943	3,786	2,765	1,834	19,684	3,374	6,493	5,361

	Q.ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
PEA 1997 (%)	64.8	54.1	58.2	55.9	57.8	60.1	59.0	56.7	62.1	55.5	57.6
Personal ocupado en la Ind.Const	2,254	3,553	4,426	8,271	7,505	13,428	934	13,383	6,963	1,999	293,199

Fuente: INEGI

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
SALUD
(DATOS 1998)

	Q.ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Unidades médicas	190	510	458	378	583	471	201	1,376	319	376	17,622
Médicos x 100,000 hab.	118	82	112	135	152	130	92	100	129	94	117
Camas x 100,000 hab.	55	45	77	108	74	101	52	64	91	46	79

Fuente: INEGI

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
SALUD
(DATOS 1998)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Unidades médicas	114	17,622	162	17,622	381	153	1,006	543	771	438	560
Médicos x 100,000 hab.	142	117	230	117	136	160	89	101	270	127	79
Camas x 100,000 hab.	86	79	150	79	107	87	43	74	191	80	54

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Unidades médicas	942	706	972	1,224	847	273	336	554	1,108	934	285
Médicos x 100,000 hab.	94	98	114	74	89	107	131	126	86	79	112
Camas x 100,000 hab.	52	60	94	57	51	53	73	98	48	57	58

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
 EDUCACION Y CULTURA
 (DATOS 1997)

	Q.ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Analfabetismo (%)	8.4	13.4	7.5	5.0	11.6	5.8	8.5	16.1	14.3	8.6	10.6
Alumnos en primaria	125,243	377,107	361,373	301,974	310,590	355,313	141,039	1,069,571	253,462	226,454	14,697,915
Alumnos en secundaria	41,513	130,128	140,403	119,542	110,395	133,054	58,176	349,416	87,008	72,627	5,070,552
Alumnos en bachillerato	22,289	47,569	85,542	65,245	73,506	61,955	28,637	185,034	45,655	29,205	2,412,722
Bibliotecas	94	193	372	402	698	205	159	750	247	331	11,850

Fuente: INEGI

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONOMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
EDUCACION Y CULTURA
(DATOS 1997)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Analfabetis mo (%)	5.2	4.1	4.8	13.3	4.5	7.3	22.1	5.1	3.6	6.9	15.1
Alumnos en primaria	146,300	334,032	58,295	108,525	312,300	76,096	728,276	440,436	1,040,291	233,271	753,675
Alumnos en secundaria	52,507	112,723	22,111	36,809	121,508	27,734	163,451	135,393	494,094	78,060	236,758
Alumnos en bachillerato	26,610	50,349	14,777	20,547	49,872	15,110	94,177	65,945	338,093	38,959	85,442
Bibliotecas	98	204	89	91	351	77	410	302	1,077	223	263

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Analfabetis mo (%)	23.5	17.9	7.2	7.1	15.6	10.3	10.4	3.9	24.6	16.8	11.0
Alumnos en primaria	558,832	378,225	957,844	1,877,855	689,434	215,417	138,152	461,717	622,739	822,311	221,766
Alumnos en secundaria	160,030	136,395	326,533	687,403	187,243	84,479	55,532	194,626	184,840	253,885	76,176
Alumnos en bachillerato	81,622	58,187	151,078	244,758	70,491	41,719	24,773	83,462	75,996	107,657	28,461
Bibliotecas	287	329	611	1,371	407	194	128	446	500	794	147

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
VIVIENDA

(DATOS 1997)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Habitadas	191,528	540,759	93,942	146,835	517,848	123,898	741,689	709,268	2,096,708	319,243	919,160
Drenaje(%)	95.0	79.7	76.2	69.3	78.9	94.9	63.7	83.9	99.4	70.9	78.7
Serv. sanitario	92.4	96.0	95.4	75.0	94.7	91.7	73.3	91.0	90.1	78.8	78.7
Electricidad (%)	97.7	96.9	96.3	91.1	98.0	97.2	85.7	94.4	99.8	93.6	94.3

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Habitadas	641,385	460,490	1,332,984	2,603,396	834,285	347,523	211,480	858,236	690,997	968,537	277,321
Drenaje	58.1	59.9	92.8	86.4	73.4	88.1	86.7	92.1	44.8	63.5	72.0
Serv. Sanit	61.3	74.1	92.1	79.6	82.6	84.2	89.6	95.3	72.1	75.7	74.8
Electricidad (%)	91.8	87.8	96.1	98.9	95.7	98.8	95.7	98.3	87.3	94.1	93.0

	Q.ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Habitadas	185,825	473,977	551,799	506,500	381,755	652,102	185,491	1,556,530	350,656	296,714	20,768,861
Drenaje	82.8	60.9	70.3	79.0	89.5	68.7	81.7	71.4	55.9	65.3	78.2
Serv. Sanita	84.3	83.1	88.2	93.2	84.7	91.7	84.1	80.2	56.0	70.3	83.1
Electricidad (%)	95.9	83.7	96.5	97.5	92.3	91.9	97.4	86.5	95.2	94.2	94.5

Fuente: INEGI

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE TAMAULIPAS Y SU CONTEXTO NACIONAL
POBLACIÓN
(DATOS 1997)

	AGS	B.C.	B.C.S.	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	D.F.	DGO	GTO
Total	888,444	2,241,029	387,430	668,715	2,227,305	515,313	3,637,142	2,895,672	8,520,090	1,449,036	4,478,673
Urbana	674,984	1,929,488	296,335	457,195	1,917,349	415,984	1,582,392	2,239,184	8,463,861	872,967	2,935,934
Densidad	168.5	31.3	5.2	11.7	14.8	94.3	49.4	11.8	5,586.9	11.8	144.3

	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N.L.	OAX	PUE	QRO
Total	2,994,365	2,166,122	6,161,437	12,222,891	3,925,450	1,496,030	903,886	3,684,845	3,286,175	4,792,156	1,297,575
Urbana	1,594,825	1,002,889	4,983,708	10,018,556	2,497,443	1,239,328	564,930	3,299,839	1,404,487	3,079,900	805,813
Densidad	46.2	104.8	77.9	570.7	67.0	301.6	33.4	56.9	35.3	140.3	107.1

	Q.ROO	S.L.P.	SIN	SON	TABS	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	NACIONAL
Total	772,803	2,247,042	2,509,142	2,183,108	1,817,703	2,628,839	911,696	6,856,415	1,617,120	1,332,683	93,716,332
Urbana	564,753	1,271,852	1,615,623	1,698,393	911,254	2,103,324	706,526	3,933,231	1,250,589	670,579	67,003,515
Densidad	19.7	35.2	43.0	12.1	73.9	33.0	225.0	95.2	37.1	18.1	47.8

Fuente: INEGI

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN